



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL ACTA DE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE
PENSIONES ALIMENTICIAS**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Vera Pozo Sergio Enrique

ORCID (0000-0003-4814-265X)

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

ORCID (0000-0002-3662-3328)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

**LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Asesor Metodológico

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Presidente del Jurado

Mg. Cecilia Hananel Cassaró

Secretaria de Jurado

Mg. Elena Cecilia Arevalo Infante

Vocal de Jurado


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy SERGIO ENRIQUE VERA POZO, de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

VERA POZO SERGIO ENRIQUE	DNI: 17622089	
--------------------------	---------------	---

Pimentel, 08 de febrero de 2023.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis padres quienes en todo momento confiaron en el logro de este anhelado desarrollo profesional.

A mi esposa, compañera y amiga que siempre se sobre esforzó en el ámbito familiar, acompañándome en este camino singular para la culminación de mi carrera profesional.

A mis hijos, que aún muy pequeños y a quienes amo, tuvimos que resignar tiempo juntos para la obtención de este título profesional.

Agradecimiento

A nuestro creador DIOS, porque me permite existir, contar con mis padres, una familia y la capacidad para afrontar los retos que la vida va disponiendo.

Al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, catedrático de este curso, que en todo momento me brindó asesorías y sugerencias que conllevaron a finalizar con éxito este trabajo.

Resumen

La investigación busca analizar una prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticias, se analiza primero que los medios alternativos de solución de conflictos (más conocidos por la sigla Marc) se caracterizan fundamentalmente porque a través de ellos se alcanza a solucionar una controversia sin verse en la necesidad de recurrir a la fuerza y sin la participación del juez y, de igual manera, se justifican en el principio de voluntad de las partes, por el cual quienes se encuentran inmersos en un conflicto deciden acudir en búsqueda de una solución mediante los mecanismos existentes, así mismo se tiene que si se reduce el plazo de prescripción extintiva en el acta de conciliación en materia de alimentos, entonces se ejecuta de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata, pues esto se a generado a través de una investigación del tipo mixta, es cuando representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda información recabada (denominadas meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio, es así que se concluye que la necesidad de poder disminuir el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial busca que se aplique de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata, así como también generar una mejor celeridad procesal en función al tiempo.

Palabras Claves: prescripción extintiva, acta de conciliación, pensiones alimenticias

Abstract

The investigation seeks to analyze an expiring prescription of the extrajudicial conciliation act in matters of alimony, it is first analyzed that the alternative means of conflict resolution (better known by the acronym Marc) are characterized fundamentally because through them it is possible to solve a controversy without seeing the need to resort to force and without the participation of the judge and, in the same way, they are justified in the principle of the will of the parties, by which those who are immersed in a conflict decide to go in search of a solution through the existing mechanisms, likewise it is necessary that if the expiry limitation period is reduced in the conciliation act in matters of maintenance, then the principle of legality and immediate need is correctly executed, as this has been generated through of an investigation of the mixed type, is when it represents a set of systematic, empirical and critical processes of research and involve the collection and analysis of quantitative and qualitative data, as well as their integration and joint discussion to make inferences as a result of all information collected (called meta-inferences) and achieve a greater understanding of the phenomenon under study, thus it is concluded that the need to be able to reduce the expiry statute of limitations of the extrajudicial conciliation act seeks to correctly apply the principle of legality and immediate necessity, as well as to generate better procedural speed based on time.

Keywords: *Extinctive prescription, conciliation act, alimony*

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.1.1. Internacional.....	11
1.1.2. Nacional	14
1.2. Antecedentes de Estudio.....	16
1.2.1. Internacional.....	16
1.2.2. Nacional	18
1.2.3. Local.....	21
1.3. Abordaje teórico.....	23
1.3.1. Doctrina.....	23
1.3.1.1. Definición de Alimentos.....	23
1.3.1.2. Naturaleza Jurídica del derecho de alimentos	26
1.3.1.3. Características del Derecho Alimentario	27
1.3.1.4. Evolución histórica de la conciliación extrajudicial	28
1.3.1.5. Definición de La conciliación extrajudicial.	30
1.3.1.6. Características de la conciliación	33
1.3.1.7. Los centros de conciliación	35
1.3.1.8. Principios que rigen la conciliación	35
1.3.1.9. Conciliación y derecho comparado	36
1.3.1.10. Contenido del acta de conciliación.....	39
1.3.1.11. La prescripción extintiva.....	39
1.3.1.12. Plazo para que opere la prescripción extintiva.....	42
1.3.1.13. Características de la prescripción extintiva	42
1.3.1.14. Necesidad de establecer el plazo de prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticia	43
1.3.2. Legislación	44

1.3.2.1. Los alimentos en el Código Civil.	44
1.3.2.2. Prescripción extintiva en la legislación comparada	45
1.3.3. Jurisprudencia	52
1.3.3.1. Análisis al Expediente N.º 05517-2017	52
1.4. Formulación del Problema.....	54
1.5. Justificación e importancia.....	54
1.6. Hipótesis.....	56
1.7. Objetivos.....	56
1.7.1. Objetivos General	56
1.7.2. Objetivos Específicos.....	56
II. MÉTODOS	57
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	57
2.1.1. Tipo De Investigación	57
2.1.2. Diseño De Investigación.....	57
2.2. Variable	58
2.3. Población y muestra	60
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	61
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	61
2.4.2. Instrumento de recolección de datos.....	63
2.5. Procedimiento de análisis de datos	63
2.6. Criterios éticos.....	64
2.7. Criterios de rigor científico.	64
III. RESULTADOS	66
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	66
3.2. Discusión de resultados.....	86
3.3. Aporte práctico.....	92
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96

4.1. Conclusiones	96
4.2. Recomendaciones	97
REFERENCIAS	98
ANEXOS.....	105

I. INTRODUCCIÓN

La investigación busca analizar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticia, se analiza primero que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se caracterizan fundamentalmente porque a través de ellos se puede alcanzar a solucionar una controversia sin verse en la necesidad de recurrir a la fuerza y sin la participación del juez y de igual manera, se justifican en el principio de voluntad de las partes; así mismo se tiene que si se reduce el plazo de prescripción extintiva en el acta de conciliación en materia de alimentos, entonces se ejecuta de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata, se genera celeridad procesal en función al tiempo y sin menospreciar el principio del interés superior del menor. Se precisa la existencia de un vacío o laguna jurídica respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias al no haberse regulado expresamente en nuestro Código Civil. La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca dar solución a los obligados alimentarios y los alimentistas propiamente dichos, y en general todos los operadores del derecho; por cuanto se tendrán lineamientos establecidos que permitirá conocer cuál es el plazo de prescripción que tiene el alimentista en este caso para poder demandar en vía de proceso único de ejecución el cumplimiento del acuerdo conciliatorio extrajudicial arribado entre las partes.

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Internacional

Para poder analizar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticia, analizamos que los medios alternativos de resolución de conflictos esencialmente sirven para resolver los conflictos sin la intervención de un juez, justificándose en la voluntad de las partes, por lo que los inmersos en el conflicto deciden buscar una solución a través de los mecanismos existentes.

Los consideraríamos, por una parte, hetero compositivos, y toman esta designación porque la resolución del conflicto es responsabilidad exclusiva de un tercero, que es árbitro en el modo señalado, y aunque con él en este sentido se hubiera pensado que también estaría incluida la judicatura (el juez, independiente y responsable de resolver los conflictos de interés), empero, a los efectos de los Marc, mitigar los conflictos, se rechaza que el método hetero compositivo incluya la judicatura; asimismo, autocompositivos, se denominan así porque, a diferencia de los primeros, la resolución de la controversia la ofrecerán los propios conflictuados, pudiéndose optar por negociar, mediar y conciliar.

Sobre este contexto, es erróneo sostener frente a la incoación de un conflicto, resolverlo solicitando asistencia en la vía jurisdiccional exclusivamente, ya que, como se señaló anteriormente, existen los Marc, donde se suple la decisión del juez (dictamen) por el acuerdo entre las partes conflictuadas.

Además se toma en cuentas aspectos doctrinales internacionales, tal caso es Costa Rica, analizándose que este país se enmarca bajo la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727, siendo regulada la conciliación ampliamente en el capítulo II, artículo 4, estableciendo la citada norma, que la conciliación podrá ser ejercida de forma libre por los ciudadanos costarricenses, bajo las limitaciones que establezca la propia ley, delegando a las partes la tarea de elegir al conciliador, el cual tiene el deber de actuar de forma neutral e imparcial a lo largo del proceso conciliatorio, en caso de que incumpliera este mandato, y fuese parcial o le causara algún tipo de daño a alguna de las partes, deberá responder civilmente para reparar su falta, los acuerdos adoptados en la conciliación.

Es así que se considera que los documentos públicos, se aprecia que, en la legislación costarricense, el documento público de conciliación, equivalente en nuestra legislación peruana como acta de conciliación, no es título ejecutivo, la Ley no hace alusión a ningún plazo prescriptivo de este documento.

Sin embargo en México, el sistema jurídico, cuenta con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, esta fue publicada mediante D. L. N° 251, título I, artículo 3 de la aludida norma; establece que los ciudadanos mexicanos ostentan el derecho de dialogar, negociar, conciliar y cualquier otra forma alternativa, para solucionar sus conflictos fuera de la vía judicial, en el artículo 19 se colige que la conciliación en México, promueve las relaciones de armonía entre las personas y la paz social, en el artículo 48, se señala que el plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de conciliación o acuerdos reparatorios, se equipara a aquel plazo que es legalmente concedido para ejecución de sentencias, dicho plazo se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Así mismo el sistema jurídico en Bolivia, cuenta con la Ley N° 708 “Ley de Conciliación y Arbitraje”, encargada de regular extensamente la conciliación, así pues, en el artículo 20 la define como el mecanismo alternativo de resolución de controversias, y las personas naturales o jurídicas pueden acceder de forma voluntaria, antes o después de un proceso judicial; durante el proceso de conciliación se contará con la asistencia de un tercero imparcial, denominado conciliador, de conformidad con el artículo 21 de la referida Ley, se puede someter a vía de conciliación, los litigios derivados de las relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, siempre y cuando se resuelvan por medio de la libre disposición de derechos y no afecten la paz pública. En el artículo 31 numeral 1 se instituye que el acta de conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, quienes han arribado a un acuerdo voluntario, en caso de que esta acta sea incumplida por una de las partes procede la ejecución forzosa. Se aprecia que en la ley de conciliación boliviana no se encuentra regulado el plazo de prescripción del acta de conciliación.

1.1.2. Nacional

En la circunscripción nacional, analizamos que ante la aparición de una confrontación de interés o incertidumbre con implicaciones jurídicas, cualquier persona, anteponiendo una demanda recurre al aparato jurisdiccional pertinente, para reclamar la resolución del conflicto en pleno ejercicio de su derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectivamente consagrada en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Así, al iniciar una acción judicial requerida para obtener una decisión sobre el fondo del caso controvertido, se admita o no la solicitud planteada, el litigante debe necesariamente respetar ciertos requisitos de admisibilidad y procedencia que exige el Código Procesal Civil para que el director del proceso califique la misma y la admita a trámite.

En relación a lo mencionado se manifiesta que conforme al artículo 5 de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, cuyo actual tenor fue introducido por el Decreto Legislativo N.º 1070, así como del nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, la conciliación extrajudicial es una institución diseñada como un mecanismo alternativo de resolución de disputas asistiendo las partes a un Centro de Conciliación.

En tal sentido, como medio autocompositivo, la conciliación se convierte en una herramienta que permite a los actores resolver sus discrepancias y desacuerdos sobre un tema determinado en un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia a través de un tercero que actuando como conciliador puede ofrecer soluciones para que lleguen a un acuerdo total o parcial, que se reflejará en un acta pertinente y se facilitará copia del mismo. La conciliación es plenamente consensual, el arribar o no a acuerdos es producto del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

El problema dentro de la conciliación va conforme a lo regulado por el artículo 2001 inciso 5 del Código Civil, quien manifiesta que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los 15 años; haciéndose referencia al cobro de pensiones alimenticias devengadas derivadas de un proceso de alimentos que

finalizó con una sentencia consentida o ejecutoriada; es decir que transcurrido el lapso anteriormente indicado y la parte demandante no solicita su pago o cancelación respectiva, transcurrido dicho plazo prescriben las pensiones alimenticias devengadas a favor del demandado alimentante, ahora con este tiempo ya prescrito por la norma se puede evidencia que el plazo es muy amplio en donde se puede vulnerar el interés superior del menor, por ello este trabajo investigativo requiere un plazo mucho menor de lo prescrito con la finalidad de mejorar el régimen alimenticia en la legislación peruana, aplicando de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata.

Sin embargo, los jueces competentes para tramitar dichos procesos son jueces de paz letrados en materia civil; quienes vienen resolviendo con su solo criterio; al no existir una norma taxativa que indique cuál debe ser el plazo prescriptorio para dichos títulos ejecutivos: o 3 años o 15 años; o en todo caso un nuevo plazo prescriptorio, que debería estar expresamente regulado en nuestra norma sustantiva civil, conforme también se ha efectuado para las pensiones alimenticias devengadas, que sería lo más correcto y justo; por cuanto se trata de una nueva situación jurídica, como lo es la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias.

Es así que algunos magistrados aplican los 15 años, para desestimar la excepción de prescripción extintiva de la acción; teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño; sin embargo, que ocurre si se trata de un acta de conciliación extrajudicial donde se ha acordado una pensión alimenticia a favor de una persona mayor de edad; ¿también se aplicaría dicho principio?; entonces se requiere que el tiempo sea menor a lo prescrito por la norma.

He ahí la gran problemática que se va a desarrollar en este trabajo de investigación; en el sentido que la ley no ha regulado la prescripción del acta de conciliación extrajudicial derivada de pensiones alimenticias; teniendo en cuenta que se trata de un plazo muy amplio, pues lo que se requiere es que aplicando el principio de legalidad se busque la reducción del plazo de 15 años teniendo como causa la necesidad inmediata de aplicación, el donde se proteja el interés superior del menor.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Internacional

Pérez (2011) en su tesis titulada “Análisis jurídico de la prescripción del título ejecutivo en las pensiones alimenticias”, para obtener título profesional de abogado, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, difunde un análisis planteado en su hipótesis de que los títulos ejecutivos en materia de alimentos deben tener la misma tratativa que tienen otros documentos que son de la misma naturaleza, esto implica que los procedimientos de prescripción extintiva podrán iniciarse pasados dos años después de que el acreedor de la obligación no ejecute acción alguna respecto de su derecho. Utilizó en el proceso de este trabajo el método inductivo – deductivo, histórico y técnicas de investigación bibliográfica y documental, siempre en materia de alimentos y en lo relacionado a títulos ejecutivos; sin dejar de lado la importancia social y jurídica de los procesos de alimentos.

Recalde (2012) en su tesis titulada: “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano”, para optar el título de maestría en derecho procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, nos expone en su tesis en materia de alimentos, que la reforma realizada al código de la niñez y adolescencia de su país está rindiendo los frutos esperados, reforzando preceptos constitucionales que favorecen a los litigantes como son: principio de celeridad y principio de simplificación, ejemplo de aquello es la inserción de la tabla de pensiones alimenticias asumida por los magistrados como un instrumento de gran ayuda para el establecimiento de las pensiones alimenticias.

Gavilanes (2014) en su tesis titulada: “La Pensión Alimenticia mínima: El Interés Superior del Niño, el Derecho a la Vida digna del Alimentante y la Ponderación.”, en la Universidad Autónoma de los Andes Guayaquil- Ecuador, nos precisa en su trabajo investigativo en derecho de familia, que la administración de justicia en su país no se responsabiliza en formalizar un seguimiento al demandado para establecer si las pruebas alcanzadas para el cobro de las pensiones alimenticias son reales o falsas, pero que al proceder contra el obligado se realice de acuerdo

a los valores consignados en la tabla alimenticia que es instrumento que utiliza el juzgador, con lo cual no se vulneran los derechos de los demandados. El desarrollo de este trabajo investigativo fue del tipo bibliográfico documental, descriptivo; su método fue inductivo, deductivo y utilizó como técnica la encuesta, que se aplicó a 91 abogados dedicados a la materia específica.

Menoscal y Vera (2014) en su tesis titulada: “La Conciliación Como una Alternativa en la Solución de Conflictos en el Ecuador”, para optar el título profesional de abogados, en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, que en muchos procesos judiciales donde es factible que las partes en litigio antes de avanzar en el proceso, el juzgador encargado de preparar la audiencia de conciliación no motiva ni agota esfuerzos para que los justiciables puedan negociar y obviamente conciliar un acuerdo y poner fin a la controversia, lo dicho es a razón de lo expresado por los abogados de las partes quienes en muchos casos asisten con la intención de conciliar pero es el operador de justicia el que frena esa intención. Los autores consideran que la judicatura debería reforzar la preparación de jueces que ven causas donde es posible la conciliación, muy puntualmente en lo metodológico del tema y donde el camino se encontraría allanado por la voluntad de las partes. La metodología en la ejecución de esta tesis fue empírica, deductiva, sociológica, histórica; utilizó como técnica la encuesta que la aplicaron a una muestra conformada por 123 individuos entre jueces y abogados de la ciudad de Guayaquil.

García (2016) en su tesis titulada: “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional” para optar el título de licenciado en derecho en la Universidad Autónoma de México, describe y compara los conceptos normativos y procedimentales de su país con los correspondientes de otros países, el objetivo radicó en analizar los procesos judiciales de alimentos, los criterios del juzgador al momento de dirimir en alguna pretensión, hacer saber que es una constante en el derecho de su país la existencia de lagunas legales en las normativas de uso y la materia en análisis no escapa a esa falencia, esta figura genera inconvenientes en los operadores del derecho en esta materia y primordialmente en las decisiones del juez en las

medidas cautelares en pensiones de alimentos que dicte, ya que al no existir normativa específica al respecto él aplica según criterio.

Cubillo (2017) en su tesis: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”; para optar el grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, propuso esta tesis ya que va aparejada en su país al tema de los crecientes procesos de alimentos y los métodos para lograr el pago forzoso de obligaciones alimentarias, donde existen muy pocas opciones para poder ejecutar dicho pago; desglosa los métodos jurídicos costarricenses direccionados a que se cumpla con la obligación alimentaria sancionada, los somete a un exhaustivo análisis, para luego confrontar este sistema con los modus o métodos judiciales y normativos de otros países en la misma materia.

Cedeño (2018) en su tesis titulada: “Análisis del Trámite Incidental de la Declaratoria de Desacato, en el Proceso de Alimentos, desde la Perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño”, en la Universidad de Panamá, nos manifiesta que el incumplimiento por parte del deudor alimentante con el abono de la pensión alimenticia encarna una de figuras jurídicas de mayor habitualidad, con un alto porcentaje de trámite en el sistema judicial de Panamá y que una nueva normativa referida al tema ha traído confusión en su interpretación originando que los juzgados de la materia resuelvan los litigios por alimentos, en la figura del desacato, de manera distinta.

1.2.2. Nacional

Carhuapoma (2015) en su tesis titulada: “Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos vulnera el principio de Igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Periodo 2013”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, nos postula que los alimentantes demandados en proceso de alimentos llegan con una desventaja, ya que los jueces ejecutan su labor con poco razonamiento de justicia dando peso a criterios de índole personal, subjetivos, estereotipados. El objetivo principal de la autora es relacionar las sentencias emitidas en materia de alimentos y el principio de igualdad de género; y para eso ha realizado un estudio cualitativo

analizando cien expedientes judiciales con sentencia en primera instancia, haciendo uso del método hermenéutico y como técnica la de investigación documental y fichaje.

Chávez (2017) en su tesis: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” para optar el título de abogada en la Universidad Particular “Ricardo Palma” de Lima, fue objetivo clave para la autora de esta investigación, proponer distintos instrumentos para el cálculo de las pensiones de alimentos y que sirvan de referencia, pero primordialmente sumar alternativas para ampliar el criterio de los jueces en lo referido a la materia, criterio que está constreñido al análisis y cumplimiento del artículo 481 de código civil; se expone en este trabajo la gran responsabilidad de los jueces en el campo social ya que el tema de familia es uno de los soportes sobre los que descansa la sociedad.

Durand y Villanueva (2017) en su tesis titulada: “Dificultades o Controversias en la Ejecución de la Conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el Año 2017”, para optar el título profesional de abogadas en la Universidad Autónoma del Perú, nos explican que en su tesis se plantearon como objetivo primordial determinar porque en algunas DEMUNAS del Callao y Lima Metropolitana, constituidas como centros de conciliación, se entregan Actas de Conciliación Extrajudicial pero que no constituyen título ejecutivo, pudiendo los autores comprobar que esto es a razón de que esas entidades no cuentan con la autorización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Gutiérrez (2017) en su tesis titulada: “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica, se planteó como objetivo principal relacionar la incidencia de los procesos de conciliación extrajudicial sobre la carga procesal judicial, considera un acierto la creación de los centros de conciliación extrajudicial pero necesariamente medir si ese mecanismo de solución de conflictos es de conocimiento pleno de los justiciables, si es de uso recurrente por ellos, ya que ha podido observar que en muchos casos los litigantes asumen

el uso del mecanismo como un mero formalismo por ser un requisito de procedibilidad, pero que su pretensión auténtica es llegar de todas maneras a un proceso judicial.

Berenson (2018), en su tesis titulada: “La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Privada de Pucallpa, se planteó como objetivo principal relacionar los procesos de conciliación extrajudicial con el acceso a la justicia o tutela efectiva en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, encontró que la conciliación extrajudicial es un mecanismo de mero trámite y que no coadyuva a descongestionar la carga laboral del ente judicial, que ha servido de justificación a los legisladores para introducir este mecanismo a nuestro sistema de justicia, en donde limita la tutela efectiva de la misma y acrecienta la economía procesal al haber hecho obligatorio que para ciertos procesos se deba en primer orden acudir a un centro de conciliación extrajudicial.

Salazar (2018) en su tesis titulada: “Tratamiento Jurídico de la Conciliación en Materia de Familia en la Legislación Peruana”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo” nos explica que la ley de Conciliación extrajudicial N° 28672 en el tema de familia tiene un serio problema lógico en la redacción de dos de sus artículos, entre el artículo 7 y el artículo 9, donde se presenta una antinomia ya que se contradicen, el primero le da a la conciliación un carácter de obligatoria y en el segundo la conciliación es facultativa y es este último enunciado el que impacta en los acreedores alimentistas ya que estarían obligados a recurrir a una instancia judicial directamente y no tomar en primer orden la alternativa de conciliar extrajudicialmente, afectando así el principio de interés superior del niño.

Domínguez (2019), en su tesis titulada: “Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - julio 2015”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Tumbes, menciona que la conciliación extrajudicial en materia civil, es bastante cuestionada porque se ha considerado que esta obstaculiza el

acceso a la justicia, además añade que el Reglamento de la Ley es deficiente, revela también, que existe una escasa difusión de la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz.

1.2.3. Local

Díaz y Díaz (2016) en su tesis titulada: “El Plazo Prescriptorio de la Pensión de Alimentos y la Posible Indefensión de los Justiciables.”, para optar el título Profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, nos refieren que tuvieron como objetivo principal someter a análisis lo que se encuentra descrito en el numeral 5 del artículo 2001 del CPC y la posible indefensión de los justiciables, su reflexión se dirige a considerar que el plazo que prescribe la norma es excesivo y perjudica en primer orden al alimentante por el factor tiempo y también al alimentista ya que puede asumir una conducta de desidia para ejercer su derecho de acción ante un incumplimiento de parte del alimentante en el pago de la pensión alimenticia.

Cerrón (2017) en su tesis titulada: “La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la Descarga Procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la Ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde analizó la influencia beneficiosa de la Conciliación Extrajudicial sobre el sistema de justicia, específicamente en los juzgados de familia descongestionándoles la carga laboral, así también se traduce en que la población conoce y ha entendido la esencia de este mecanismo de resolución de conflictos, los beneficios económicos del mismo por la celeridad del proceso y el peso que tiene el documento o acta que se genera cuando se ha llegado a conciliar.

Chanamé (2018) en su tesis titulada: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, analiza como los juzgadores aplican el artículo 481 del C.C. respecto de los criterios para fijar la pensión alimenticia solicitada por el alimentista, considera que la norma en mención no está bien delimitada

originándose que la pensión alimenticia que se resuelva y deba ser abonada por el alimentante no esté bien adecuada y posiblemente carezca de proporcionalidad; además de que la norma considera que el trabajo que realiza la madre, como es el cuidado de su hijo, equivale a su aporte económico a favor del alimentista.

Yaipen (2018) en su tesis titulada: “El Artículo 2001 Inciso 5 del Código Civil Aplicado en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo y la Prescripción Extintiva”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, se trata de un trabajo investigativo que estudia el criterio asumido por los jueces de paz letrado en materia de alimentos y donde ya se ha dictado sentencia; el objetivo de la tesis es mostrarnos cómo está sesgada nuestra normativa legal, a favor del alimentista en el sentido de que puede sostener ese derecho de acción durante quince años, considera que se trata de un amparo legal garrafal y la razón de la prescripción, y como consecuencia se carga en el alimentante un menoscabo pecuniario ya que los jueces de estas instancias le exigen que cumpla con la totalidad de lo adeudado.

Chauca (2019) en su tesis: “Facultades del Conciliador Extrajudicial en la Ejecución de las Actas de Conciliación Extrajudicial en la Ciudad de Chiclayo, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, aborda la problemática que existe respecto de la ejecución de las Actas de Conciliación Extrajudicial, considera que el uso de este mecanismo de solución de conflictos es de relevancia social ya que se estaría fomentando una cultura de paz, pero que expone un vacío y es que el legislador no ha integrado dentro de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 28672 y su Reglamento facultar al conciliador extrajudicial para que él mismo pueda ejecutar dichas actas.

Tirado (2019) en su tesis titulada: “Prescripción Extintiva de Pensiones Alimenticias Devengadas a Favor de Hijos Menores”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, nos señala que en un proceso judicial por alimentos donde el juzgador emite una sentencia favorable al alimentista, el deudor alimentante en un inicio abona puntualmente las mismas pero pasado un tiempo deja de cumplir su obligación buscando que prescriba su obligación, a pesar que recientemente se modificó el

art. 2001 referido a la Prescripción específicamente el inciso 5 donde se ha ampliado el rango para la prescripción hasta en quince años para temas de alimentos.

Ruiz (2020) en su tesis titulada: “La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, nos menciona que países como Perú y Colombia, recogen en su marco normativo a la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad para poder plantear demandas en algunas materias.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. Definición de Alimentos

La palabra “alimentos”, se deriva de la palabra latina “*alimentum*”, que a su vez deriva del término latino, “*alo*” que significa “nutrir”. En base al significado de dicho término, desde este punto de vista y centrándolo ahora solo en la esfera de la vida humana, se refiere a “todo lo que permite al hombre seguir viviendo”. En cuanto a la palabra “nutrir” –que se incluye en un concepto más amplio– involucra “todo aquello que posibilita la sostenibilidad del hombre y por tanto la prolongación de la especie.

Desde el punto de vista de Bautista Toma y Herrero Pons (2006) el término alimentos desde el punto de vista etimológico está asociado, con la alimentación y el sustento diario, pero esta definición es restringida porque no solo se requiere demandar la mitad de los gastos por medio de la prestación de alimentos cuantificada en un monto económico, además de ello se requiere necesariamente una relación de parentesco, para que exista de por medio una obligación alimentaria.

La noción de alimentos se refiere a la complacencia de las necesidades básicas, considerando lo material, entiéndase comida, vestido, alimentación propiamente dicha; como en el aspecto espiritual o existencial, educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e

intelectual de la persona, nutren el alma. De acuerdo al Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores.

Matos (2019) resalta que el derecho a alimentos, sin duda alguna, es un derecho fundamental, teniendo respaldo en la Constitución Política, en el Código Civil, y en el Código de Niños y Adolescentes, estos se prestan en favor de quién los necesita (ya sea un menor de edad, el cónyuge u otro pariente), la persona que los reclama, carece de un presupuesto que le ayude a satisfacer algunas necesidades básicas tales como: la alimentación, la vestimenta, la educación, el recreo, etc., todo esto es necesario para el desarrollo óptimo de la persona.

A juicio de Josserand (1952) el derecho de alimentos, es sumamente importante porque permite cubrir y solventar las necesidades básicas de la persona, esto será posible con la denominada “*pensión alimentaria*”, la que es reclamada por quien la necesita, a la persona obligada de realizarla en su favor, para que la persona que carece de medios económicos para valerse por sí mismo y costear sus gastos no tenga carencias y lleve una vida digna.

Como expresa Osorio (2003) la definición de los alimentos, llama la atención y siendo importante dentro del derecho de familia, puesto que, mediante el “deber-derecho” alimenticio, se requiere asegurar y garantizar el sustento de aquellas personas que no cuenten con la posibilidad de solventar sus propias necesidades básicas, pues el satisfacer dichas necesidades básicas depende de otra persona. Es por ello que el citado autor, argumenta que el derecho de alimentos debe ser definido como una prestación en dinero o especie (estos son regulados expresamente en la Constitución y la Ley), que es solicitada por una persona que no cuenta con los medios o recursos para sustentar sus necesidades, de este modo la persona solicitante podrá subsistir y mantenerse llevando una calidad de vida digna ante la sociedad.

A opinión los alimentos como “las asistencias que se brindan a una o más personas por ley, en especies o en dinero para su correspondiente subsistencia y manutención; mejor dicho; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”

Serrano (2007) opina que el derecho de alimentos nace de: la obligación de prestar alimentos, en caso de que una persona se encuentre en situación de necesidad, sumado a ello la posibilidad económica sobre quien recaiga la obligación, y la relación de parentesco, a raíz de estas tres situaciones es que se origina “la pensión alimentaria”, la cual se efectúa mediante dinero o especie para quien necesite de esta, es pues esta un deber que tiene que cumplir la persona obligada en favor de quien lo solicite, y es un derecho que ha sido pensado en favor de toda persona que se encuentra en estado de necesidad y que no se encuentra en condiciones subsistir por sí mismo.

Gallegos y Jara (2012) sostiene que la terminología alimentos tiene un significado más extenso, pues comprende: alimentación, vestido, el cuidado de la persona, su formación, y todo lo que sea indispensable para el desarrollo de la persona humana y le permita llevar a cabo una vida digna.

Del mismo modo Gallegos y Jara (2012) afirma que los alimentos son aquellas prestaciones que realiza una persona en favor de otra, para asegurar la subsistencia y mejorar su calidad de vida, los alimentos engloban términos como: Manutención, vestimenta, salud, recreación, y todo lo indispensable para el desarrollo de la persona humana.

Los alimentos deben ser entendidos como una prestación ya sea en dinero o especie, realizada por una persona en favor de otra, esta última se encuentra en desventaja económica con respecto a la primera, es por ello que la ley le concede la posibilidad de reclamarle una pensión alimenticia, para poder satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida digna dentro del entorno social (Regalado, 2017).

Se entiende que los alimentos, son una prestación imprescindible para garantizar la subsistencia de las personas, esta prestación puede ser efectuada en dinero o en especie, y se realizará en favor de quien se encuentre en estado de necesidad y no cuente con los medios materiales necesarios para solventar sus propias necesidades, abarcan diferentes conceptos, y tienen como finalidad el desarrollo íntegro de la persona y velar porque esta lleve una vida digna (Belluscio, 2004).

Considero, que la ley impone deberes a padres e hijos, debiendo los hijos atender, respetar, obedecer, honrar a sus progenitores; y los padres el deber de cuidado, protección, asistencia, alimentos hacia sus hijos, en caso de que estos desatiendan sus deberes, y se encuentren separados de los hijos, estos últimos estarán facultados de acudir a la vía judicial para solicitarle ante un juez el cumplimiento del deber de alimentación.

1.3.1.2. Naturaleza Jurídica del derecho de alimentos

El tema referente a la naturaleza jurídica de los alimentos, es quizá uno de los más polémicos, toda vez que se plantea enmarcarlos dentro de los derechos privados. Al respecto, cabe anotar que estos se encuentran en dos categorías: Patrimoniales, cuando estos tienen valor económico, y extrapatrimoniales, cuando no sean susceptibles de valor económico. Es por ello, que resulta necesario acudir a la doctrina para estudiar para realizar una investigación más afondo y conocer mejor las teorías o tesis que expliquen la naturaleza jurídica de los alimentos.

A. Tesis Patrimonialista:

Esta posición consideraba la patrimonialidad y transmisibilidad del derecho de alimentos. Apoyaba su tesis basándose en la inexistencia de una justificación en la ley italiana referida a que los alimentos también tienen la finalidad de proteger y cuidar a quien reciba los alimentos. Esta posición, actualmente ha sido relegada, puesto que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos no puede restringirse exclusivamente a la esfera de lo patrimonial, pues ésta, se encuentra dentro de la esfera extrapatrimonial.

B. Tesis no patrimonial

Esta postura concibe a los alimentos como un derecho personal o no patrimonial, apoyando su posición en un fundamento ético-social, pues lo que reciba el alimentista, no persigue el fin de acrecentar su patrimonio, solo persigue como fin el sustento y la subsistencia de este (derecho a la vida), debido a que se encuentra en una situación o estado de necesidad. En

resumidas cuentas, el derecho de alimentos, es inherente a todos, es personal, así como también lo es la obligación de prestarlos.

C. Tesis sui generis

El Código Civil peruano de 1984 se adhiere a esta postura, teniendo como fundamento el carácter especial del derecho de alimentos, poniendo énfasis al interés superior familiar, que ostenta una relación patrimonial de crédito, es por ello que existe un acreedor que puede solicitar el cumplimiento de la obligación alimentaria al deudor.

1.3.1.3. Características del Derecho Alimentario

Según el Código Civil (2016) en su artículo 487, establece los caracteres del derecho de alimentos: “El derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, Intransigible, incompensable.” (p.146). Otros estudiosos desprenden otras características cómo. Personalísimo, imprescriptible, recíproco, inembargable y revisable.

a) Intransmisible o intransferible. – esto resulta como consecuencia del derecho personalísimo, es decir, en el tema de alimentos es inexistente la consideración de la renuncia ni la transferencia ya sea pro entre vivos o mortis causa; tampoco cupe la posibilidad de la compensación en la que el alimentista deba brindarlos al alimentante.

b) Irrenunciable. – dado que, la prestación de alimentos es un derecho, de valor intrínseco a la persona.

c) Intransigible. – su naturaleza no es comercial, no puede ser negociable. Mas si, se pueden transar las pensiones no percibidas y las devengadas, que componen la obligación alimentaria, pero no los alimentos futuros; bajo esta característica se prevé que por alguna circunstancia de necesidad o acción con poco razonamiento la persona quede privada de lo que es indispensable para su subsistencia. Hay que entre el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario y el beneficio del convenio al que puedan arribar las partes en un litigio sobre pensiones alimenticias demandadas en el que puede transigirse

sobre montos o modos de satisfacer la obligación, lo que resulta manifiestamente útil para las partes.

d) Incompensable. – Es de relevancia entender el término compensación establecido en el artículo 1288° del Código Civil “Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra.”

e) Recíproco. - Debe entenderse que esta característica invoca equidad y justicia donde el alimentante puede convertirse en alimentista y viceversa, en tal sentido el obligado a pasar los alimentos asume la condición de pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener alimentos de su alimentista; ejemplo común es en el escenario entre padre e hijo.

f) Revisable. - El artículo 482° del Código Civil, enuncia que la cuantía de las prestaciones pueden variar, teniendo en consideración las necesidades que experimente el acreedor alimentista pero también se debe referenciar las condiciones económicas del obligado alimentante.

g) Personalísimo. – Pretende que mientras exista el estado de necesidad el derecho de alimentos debe ser invocado.

Además, otros autores proponen otras características.

h) Imprescriptible. - La acción de demandar, cobrar y gozar es imprescindible mientras exista el derecho y la necesidad, No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba, sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede.

1.3.1.4. Evolución histórica de la conciliación extrajudicial

Gutiérrez (2017) da a conocer que la evolución de la institución denominada conciliación, se encuentra estrechamente vinculada con el desarrollo del hombre

en el plano social, por ello, resulta necesario tener en cuenta que la discrepancia es un hecho referente de la naturaleza sociable de la persona, siendo así cabe entender que mientras el hombre subsista en el planeta y mientras esté viva en sociedad y se relacione con otros, subsistirá con él, el conflicto. El hombre, como un ser racional, se ha preocupado por buscar formas de resolver los diferentes conflictos que se susciten, una de esas formas es la conciliación. Debe tenerse en consideración, que es el conflicto el hecho que constituye un punto de inicio para arribar hacia una conciliación, el conflicto es el antecedente o la causa, para llegar a conciliar; en tanto, la conciliación es el medio con el cuál se solucionarían los conflictos.

Desde el inicio de la humanidad y la consiguiente socialización entre ellos, el conflicto anduvo allí; cuando el hombre se organizó en clanes, en tribus, en aldeas o comarcas, cuando surgió el feudalismo, cuando aún subsistían los grandes gobiernos monárquicos, el conflicto siempre estuvo presente, es por ello que los líderes de cada forma de organización tenían la ardua tarea de buscar formas de resolver los conflictos de forma efectiva.

En este orden de ideas Gutiérrez, (2017) revela que, en las sociedades primitivas, donde no existía un líder o autoridad a aquellos individuos capaces de imponer sus propias decisiones, existían dos formas de resolver los conflictos: 1. Un acuerdo voluntario entre las personas interesadas y 2. El uso de la propia fuerza dirigida a disuadir al oponente el que desistirá y desatenderá su exigencia. A posterioridad, el citado autor destaca la notable importancia y aporte de la iglesia, en referencia a la conciliación, donde el clero, la difundía con un espíritu de fraternidad. Del mismo modo, da a conocer que, en la antigua China, la conciliación fue un medio o recurso indispensable para darle solución a las diferentes desavenencias.

El maestro Matos, (2019) destaca la importancia de la conciliación, refiriéndose a esta como la más noble y prudente forma de resolver los conflictos, añadiendo que, por más impecable que sea un proceso judicial, y por más que en este se respeten las garantías del debido proceso, siempre va a finalizar con una parte vencedora y la otra vencida, de esta forma el fallo dictaminado por el juez termina

por alejar aún más a las partes, en tanto la conciliación busca acercar a las partes y que ambas ganen

Al hablar de la conciliación, no se habla de un término nuevo, puesto que esta data dentro de los primeros intentos del hombre por buscar una mediación o resolución a la confrontación de voluntades de unos y otros. De este modo, resulta evidente que la conciliación probablemente sea una de las más antiguas formas de resolver conflictos, puesto que, esta surgió cuando el hombre dejó de ser un ser aislado y solitario, para vivir en sociedad y confraternizar con otros, es allí cuando se originan los conflictos, las discrepancias, desavenencias; ante estas situaciones, el hombre intenta racionalizar y buscar formas o medios de resolver sus conflictos mediante el diálogo y la comunicación, acudiendo ante un tercero para que este les sea de ayuda buscando una solución a sus discrepancias, todo esto perseguía como fin la convivencia pacífica dentro de una sociedad (Ahumada, 2011).

En esta línea de pensamiento, la citada autora revela que, en Colombia, la conciliación surgió En esta línea de pensamiento, la citada autora revela que, en Colombia, la conciliación surgió como una forma o respuesta a la entonces irremediable crisis que enfrentaba el sistema de justicia colombiano, la sobrecarga procesal iba en aumento y parecía acrecentarse cada vez más, la conciliación fue pensada y concebida para ser un pilar o soporte procesal y para acercar a las partes a sus derechos, para que con esta ambos puedan ganar. Analizando esta situación, se aprecia que, en Perú, la conciliación también surgió para dar solución a la problemática que azotaba al aparato de justicia, donde se ponían de manifiesto la sobrecarga procesal y la demora en los procesos. Hoy en día la conciliación es una forma efectiva, eficaz y económica, para resolver un conflicto.

1.3.1.5. Definición de La conciliación extrajudicial.

Etimológicamente, el término conciliación descende del verbo “conciliare”, que significa “concertar”, “conformar a dos partes”, “componer”, “ponerse de acuerdo” a dos partes en situación de conflicto. La conciliación es un mecanismo alternativo de solución del conflicto, no es en sí un concepto netamente jurídico, contrario a ello, asisten a ella muchas disciplinas para poder resolver dicha

controversia, con la participación de un tercero experto e imparcial, quien coadyuva a las partes proponiendo fórmulas de solución, todo esto con el objetivo de que las partes puedan resolver sus conflictos mediante esta institución, evitando que este arribe a la vida judicial (Gutiérrez, 2017).

Es así que se tiene en cuenta que la conciliación busca acercar a las partes en conflicto para promover el diálogo y las partes encuentren una solución final a sus diferencias.

También en el artículo 5 de la Ley N° 26872, define a la conciliación extrajudicial como: Una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Es importante indicar que la propia Ley N° 26872, considera a la pensión de alimentos como materia conciliable, así pues, se encuentra regulada como un título ejecutivo extrajudicial en el artículo 688 inciso 3 del Código Procesal Civil.

La conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que propone la ley, donde sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, las personas pueden elegir el Centro de Conciliación de su preferencia, a fin de poder solucionar ese conflicto, en este caso con la intervención de un conciliador, quien su función se limita a proponer una fórmula conciliatoria y no obligar a las partes a aceptar la misma.

Ahora bien, se debe señalar que cuando entró en vigencia la norma conciliatoria, se estableció como obligatoria en el caso de alimentos, el tener que recurrir a un Centro de Conciliación, antes de recurrir al ente judicial; sin embargo, en la actualidad ya no es así, por cuanto la parte demandante tiene la potestad de recurrir ante el Poder Judicial o ante un Centro de Conciliación, para solicitar se fije o acuerde una pensión alimenticia.

En el caso que se opte por concurrir ante un Centro de Conciliación, y se haya arribado a una conciliación, dicho documento constituye un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial.

Durand y Villanueva (2017) manifiesta que la conciliación es un procedimiento mediante el cual dos personas que se encuentran dentro de un conflicto, buscan negociar de forma libre y voluntaria, para conseguir soluciones que le sean favorables a los conflictos, en dicho procedimiento participa una tercera persona llamado conciliador, el cual actúa de forma imparcial y coadyuva a las partes a mejorar el diálogo y comunicación, busca incentivar a las partes y propone formas o alternativas de solución, las cuales serán aceptadas o no por las partes, buscando sobre todo que ambas partes ganen.

Teniendo en cuenta a Arboleda, Acosta, Corredor y Echeverri (2019) la conciliación es uno mecanismo para resolver conflictos, estos mecanismos son entendidos como una serie de medidas o fórmulas donde prevalece el dialogo abierto, mediante estos mecanismos también se administra justicia, sin embargo cabe resaltar que estos no se encuentran dentro de la justicia ordinaria, es por ello que sus actos no se rigen por la coerción del Estado, puesto que su eficacia encuentra un sustento en el reconocimiento y legitimidad como factores que sirven de garantía para que las decisiones que se hayan tomado (las mismas que se encuentran contenidas en el acta de conciliación), se cumplan.

En esa línea de pensamiento, los autores consideran que la conciliación es un modo de resolver problemas, y que esta encuentra una base o soporte en principios como la facultad volutiva de las partes y el acceso judicial, mediante la conciliación se busca arribar a un acuerdo consensuado, bajo la asistencia de un tercero imparcial llamado conciliador, con la ayuda de este buscarán acuerdos los cuales se plasmarán en el acta de conciliación, las cuales ostentan un título ejecutivo y se consideran cosa juzgada.

Los citados autores, amplían la definición de la conciliación, agregando que esta es una forma mediante la cual, las personas involucradas en un trance jurídico, se juntan a dialogar, con la ayuda de un tercero el cual les propone diferentes soluciones a su conflicto; además añaden que la conciliación no debería limitarse a ser definida como un mecanismo de solución de conflictos, pues a su parecer, la conciliación es una filosofía que se fundamenta en la tolerancia y en el respeto hacia los demás, implica arribar a una negociación y resolución pacífica entre las partes, buscando una celeridad y oportuna solución al conflicto.

Citando a Zegarra (1999), la conciliación es “aquel acto libre y voluntario que las partes deciden realizar ante la presencia de una tercera persona, se podrá llegar a una conciliación toda vez que haya de por medio derechos de libre disponibilidad, una vez que los interesados arriben a un arreglo final el conflicto de intereses habrá finalizado, pero de darse que una de las partes no respete el arreglo la contraparte tiene la potestad de acudir a la vía judicial.

Entiéndase, la conciliación extrajudicial es aquella donde se exhorta a las partes al dialogo, para que, de esta forma, cada una de ellas puedan expresarse y dar a conocer sus diferentes pareceres y propuestas, para que con ayuda del conciliador se arribe a algún acuerdo final, el cual será plasmado en el Acta de Conciliación.

1.3.1.6. Características de la conciliación

Durand y Villanueva, (2017) establecen las siguientes características:

- a. Está regulada en la Constitución y la Ley. – Es una institución que actualmente se encuentra regulada en la Constitución Política, al igual que el arbitraje, y además esta contiene su propio instrumento legislativo la Ley N° 26872, la misma que proporciona una definición, el procedimiento para llevarla a cabo, y todas las demás cuestiones relacionadas a esta.
- b. Es alterna u opcional. - Se considera que la conciliación es una herramienta puesta al alcance de todos los ciudadanos y alternativa, de este modo las partes inmiscuidas en un proceso tienen la potestad de decidir libremente si someten su conflicto a una conciliación,
- c. Eficiente. – Está a disposición de los ciudadanos que tengan conflictos, para que puedan elegir si someter su conflicto a conciliación o a proceso judicial, de la primera se dice que esta es más célere, segura, expeditiva, y económica; en tanto, el proceso judicial tomará más tiempo, y será más complejo, y desde luego reviste una serie de rituales y formalismos.
- d. Flexibilidad en el procedimiento. – Es cierto que, en la conciliación, se establecen una serie de mejoras, por lo que no se requiere sujeción previa

a un procedimiento, en tanto esto si es requerido en la vía judicial. Con ello, es evidente al momento de contrastar las soluciones, las ventajas de llegar a un arreglo eficiente y conveniente para ambas partes.

e. Igualdad de las partes. - Cuando las partes deciden someter su conflicto a una conciliación, estos se rigen por lo que establezca la Ley de Conciliación y serán tratados en lo que dure el procedimiento, con respeto e igualdad de condiciones.

f. Confidencialidad. – Esta característica indica que todos los acuerdos a los que se arriben en la conciliación, así como los métodos y formas que se formulen, han de ser privados y solo de incumbencia de las partes partícipes.

g. Voluntariedad del acuerdo. - Con la conciliación es posible o no llegar a concretizar un acuerdo, es por ello que las partes tienen la facultad, en caso de no haber obtenido una solución de su conflicto, a judicializarlo.

h. Valor o equivalente de cosa Juzgada. – La conciliación termina con la redacción un documento llamado “*Acta de Conciliación*”, esta cumplirá a cabalidad requisitos de ley. Del mismo modo, la ley establece que al acta tiene valor de cosa juzgada, entonces cabe entender que al obtener dicho documento el valor de cosa juzgada, no se puede omitir bajo ninguna circunstancia este acto, para presentarse hacia otra institución o vía judicial.

i. Título ejecutivo. – El acuerdo debidamente establecido y contenido en el acta, donde se cumplan los requisitos de contener un compromiso explícito, expreso, actualmente exigible y libre de incertidumbre. Es por ello si el acatamiento emana del deudor, debe entenderse sobre las partes que se encuentren inmersos en el conflicto y den fe del conciliatorio y de sus efectos, constituyendo título ejecutivo, el cual ha de ser ejecutado mediante un proceso judicial ejecutivo, en caso de que la parte obligada incumpla.

1.3.1.7. Los centros de conciliación

Empleando las palabras de Arboleda, Acosta, Corredor y Echeverri (2019) un centro de conciliación es el escenario, donde los organismos Estatales y/o particulares previamente autorizados y reconocidos por el ente pertinente, ponen en funcionamiento la administración transitoria de justicia, instando a las partes a someter sus conflictos a esta vía, y enumerando una serie de asuntos que dentro de esta se pueden llevar a cabo, la persona quién conocerá del conflicto y coadyuvará a las partes a resolverlo proponiéndoles alternativas de solución, es el conciliador, quien deberá permanecer neutral en todo momento, su función se limita a fomentar el dialogo y la negociación pacífica entre las partes.

Los Centros de Conciliación instituciones que ejercitan la potestad conciliadora, esto bajo la observancia y términos de la Ley N° 26872, así como de su Reglamento. Entonces, el Ministerio de Justicia por medio de la Dirección de Conciliación y Medios Alternativos, concederá el permiso y el funcionamiento a los respectivos Centros de Conciliación (Cerrón, 2017).

De otro lado, el artículo 24 de la Ley de Conciliación N° 26872, define: “Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la presente ley. Pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora”.

Dicho en palabras de Berenson (2018) los centros de conciliación son aquellos entes con personería jurídica, cuyo fin se avoca en promover la conciliación dentro de los términos que establece la legislación vigente, en ese sentido la Ley de Conciliación, estipula que tanto las personas jurídicas de derecho público, así como las de derecho privado están posibilitadas a formar centros de conciliación y ejercer la función conciliadora.

1.3.1.8. Principios que rigen la conciliación

La Ley N° 26872, establece en el artículo 2 principios por los cuales se rige la conciliación, enumerando los siguientes:

- a. Equidad: Requiere que las partes arriben a un compromiso, que sea equitativo justo e igualitario para ambas.
- b. Buena fe: Impone la obligación a ambas partes de actuar de forma honesta, durante el curso de la audiencia conciliatoria.
- c. Veracidad: Los hechos que se expongan en la conciliación, así como los documentos que los sustenten deben ser verídicos y fidedignos.
- d. Imparcialidad y neutralidad del conciliador: Este principio recae sobre el conciliador, obligándolo a presentar una conducta ajena y distante a los intereses particulares de las partes, en el transcurso de la audiencia conciliatoria.
- e. Legalidad: Este principio recae sobre los términos o acuerdos que se adopten durante la audiencia conciliatoria, e impone que estos no contravengan el orden jurídico vigente.
- f. Confidencialidad: Para este principio importa la conducta de las partes, la cual debe ser discreta y confidencial para ambas partes, así como para el conciliador, quienes tienen la obligación de mantener en reserva y no divulgar los actos que se hayan adoptado en el acta de conciliación.
- g. Celeridad: Para este principio importa el tiempo, pues, lo que se busca con el acuerdo conciliatorio, es solución rápida y óptima al conflicto de las partes.
- h. Economía: Con este principio se exhorta a las partes a evitarse los gastos que les costaría el inicio de un proceso judicial, está íntimamente ligado al principio de celeridad, pues mientras se solucione el conflicto en el menor término posible, los gastos que asuman las partes serán menores.

1.3.1.9. Conciliación y derecho comparado

A. En Costa Rica

Existe la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727, la cual regula a la conciliación en el capítulo II, artículo 4,

disponiendo dicho precepto normativo, que la conciliación podrá ponerse en práctica libremente por los ciudadanos costarricenses, bajo las limitaciones que establezca la propia ley, también se dispone que son las partes quienes tienen la tarea de elegir al conciliador quien actuará de forma neutral e imparcial a lo largo del proceso conciliatorio, en caso de que este fuese parcial o le causara algún tipo de daño, deberá responder civilmente para reparar su falta.

B. En México

La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México publicada mediante Decreto Legislativo N° 251, en esta se regula la conciliación en el capítulo III, artículo 12, donde se estipula que la conciliación puede ser practicada por los conciliadores y facilitadores privados, los cuales deberán estar registrados, certificados y autorizados de forma previa por Centro Estatal Mexicano.

Los conciliadores asumen por ley las siguientes obligaciones: Observar y hacer cumplir a las partes los principios que rigen la conciliación, vigilar y cerciorarse de que en los procesos conciliatorios no se vulneren los derechos de las partes, impedimento de prestar servicios profesionales distintos a la conciliación, actualizarse progresivamente en el estudio y práctica de la conciliación.

En comparación con Perú, se puede observar que la Ley de Conciliación N° 26872 vigente en nuestro sistema, se asemeja a la legislación mexicana vigente en materia de conciliación y arbitraje, puesto que ambas regulan reglas similares y principios similares tales como: La voluntariedad de las partes, la confidencialidad, la neutralidad, la imparcialidad, la equidad y la honestidad.

C. En Argentina

La Ley de Mediación y Conciliación, Ley N° 24.573, se encarga de regular todo lo referente a la conciliación, es así que el artículo 1 de la citada Ley, se puede apreciar el carácter obligatorio previo al inicio de un juicio o proceso, por ello las partes tendrán que someter sus controversias a una conciliación, en caso del fracaso de esta, podrán someterlo a la vía judicial.

D. En Ecuador

La conciliación se encuentra ampliamente regulada, es así que aparece en la Constitución de la República del Ecuador que data del 2008, en el artículo 190, donde se le ha considerado como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos, asimismo está regulada en el artículo 189, donde los jueces de paz tienen la función de fomentar dialogo entre las partes, con la finalidad de que estas acuerden una solución; la conciliación también está regulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, y además se encuentra regulada de forma más extensa en su la Ley de Arbitraje y Mediación vigente desde 1997.

E. En Bolivia

La Ley N° 708 “Ley de Conciliación y Arbitraje”, se encarga de regular extensamente la conciliación y el arbitraje, definiéndolos como mecanismos alternativos de resolución de conflictos que se produzcan producto de una situación contractual o extracontractual. Comparando la legislación peruana y boliviana, se encuentran semejanzas en esta institución, evidencia de ello son los principios rectores de la conciliación, tales como: Buena fe, celeridad, veracidad, imparcialidad y neutralidad, cultura de paz y economía.

F. En Panamá

Esta institución se halla regulada en el Decreto Ley N° 5 que data de 1999, Por el cual se establece el Régimen General de Arbitraje de la Conciliación y Mediación, así en el título II, artículo 44, la ley estipula que los ciudadanos panameños que tengan conflictos, tienen la posibilidad de acudir y someter sus conflictos al método de la conciliación extrajudicial, la cual se rige por principios tales como: Autonomía de la voluntad, acceso, eficiencia, eficacia, privacidad, equidad, neutralidad e imparcialidad y celeridad en la justicia. Por otro lado, el artículo 45 establece que la conciliación se encuentra fuera del ámbito judicial, es un método pacifico donde prevalece el dialogo entre las partes, con la ayuda de un “*conciliador*”.

1.3.1.10. Contenido del acta de conciliación

El contenido del acta de conciliación se encuentra regulado expresamente en el artículo 16 de la Ley N° 26872, “Ley de conciliación Extrajudicial”, la cual requiere el siguiente contenido:

- 1) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- 2) Nombres, identificación y domicilio de las partes.
- 3) Nombre e identificación del conciliador.
- 4) Descripción de las controversias.
- 5) El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.
- 6) Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia.
- 7) En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital.
- 8) Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

La ley también señala que, en ningún caso, el acta debe contener las propuesta o posición de las partes respecto de estas

1.3.1.11. La prescripción extintiva

Según el autor Vidal (1999), respecto a prescripción extintiva, manifiesta: “...la prescripción adquisitiva o usucupativa precedió a la extintiva, pues apareció con la *‘praescriptio longi temporis’*”.

De otro lado, Cueva (2016), señala: “Es una institución jurídica según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción”; efectivamente la prescripción extintiva, determina la seguridad jurídica que debe dar el Estado a toda la ciudadana, en el sentido que con ello se garantiza que una determina acción, no se encuentre percedera en el tiempo, sino que en el caso que la persona interesada no accione, ella pueda prescribir; es decir es importante el transcurso del tiempo o de los plazos que la ley sustantiva otorga a las diferentes pretensiones reguladas en nuestro Código Civil, en este caso.

Cueva (2016) expresa que con respecto a la prescripción extintiva existen diferentes confrontaciones de posiciones o pareceres, el primero es con relación al momento en que se da la prescripción, según refieren algunos juristas esto se produce en el vencimiento del plazo estipulado por la ley; en opinión de otros, esta se da en razón de un acto que concede valor a dicho plazo. El segundo, se centra en los efectos de la prescripción, por ello se discute si sus efectos consisten en extinguir la “acción” o el “derecho” o la “relación jurídica”

Sería muy contraproducente una acción perecedera en el tiempo; por lo que se ha creado esta institución jurídica de la prescripción extintiva; que es muy diferente a la adquisitiva.

En opinión de Gonzales (1981) la prescripción extintiva es una figura que tiene como principal fundamento, un hecho o acontecimiento negativo, la inacción del acreedor para cumplir y efectivizar su crédito. importa pues, el transcurso del tiempo, inicia cuando la obligación se tornó exigible, sin que el acreedor haya percibido la compensación de su crédito por parte del deudor moroso, con la prescripción extintiva se extingue la acción que dispone el acreedor para reclamar el cumplimiento de su crédito.

La prescripción extintiva se encuentra expresamente regulada en el Código Civil, donde se ha establecido: “*Extingue la acción, pero no el derecho*”; resulta evidente que la prescripción afecta a la acción, a la cual se le entiende como una pretensión procesal, esta “acción” se halla estrechamente relacionada con un derecho subjetivo, puesto que, el titular tiene la potestad de exigir un comportamiento destinado a cumplir la obligación contraída o asumida por la otra parte (Díaz y Mendoza del Maestro, 2019).

En la prescripción extintiva, importa el paso del tiempo, el mismo que produce efectos jurídicos destinados a extinguir la acción, liberando de este modo al deudor para cumplir con la obligación contraída con el acreedor, esto se refleja en el impedimento del titular para el ejercicio de acción que efectivice su pretensión, la prescripción extintiva es aplicable en los derechos reales, crediticios, y generalmente en los derechos de naturaleza patrimonial. La prescripción extintiva encuentra su fundamento en el orden público (Vidal, 2006)

Rodríguez, (2012) considera que la prescripción extintiva es una institución jurídica que ha sido inspirada en la premisa de que un derecho que no haya sido ejercitado no puede permanecer vivo de forma indefinida, porque esta situación genera incertidumbre en el ámbito de las relaciones jurídicas, por ende, es que no conviene permitir que un derecho inactivo subsista.

Rodríguez, (2012) opina que la prescripción extintiva es un instituto, mediante el cual, producto de la inactividad de quien resulte ser el titular del derecho, la persona que tiene una obligación que cumplir en favor del titular de derecho, consigue liberar su obligación o carga, todo esto en virtud de la inacción del otro.

De otro lado, el artículo 1989 del Código Civil, define a la prescripción extintiva, como aquella que extingue la acción, pero no el derecho mismo.

Así mismo se define a la institución jurídica de la prescripción como: “Un medio de defensa por el cual el transcurso del tiempo unido a la inacción del titular del derecho extingue la acción, pero no el derecho mismo, en razón de la inacción del titular del derecho que pudiendo hacerlo valer no lo hace, por lo que pierde la facultad de exigirlo compulsivamente”. Ello quiere decir que la inacción del titular del derecho trae como consecuencia se extinga la acción; pero no el derecho, por cuanto se aprecia algunos casos en los cuales si bien prescribe la acción posesoria por ejemplo de interdicto de retener; también la ley le concede derecho de accionar otro tipo acción para poder defender su posesión.

La prescripción extintiva, se encuentra regulada en el Código Civil, y es una figura jurídica, mediante la cual prescribe la acción para exigir el cumplimiento de una obligación, esto debido a la inacción o inactividad de su titular o acreedor, el cual es responsable de exigir se dé por cumplida la obligación, por ello se tiene en cuenta la existencia de diferentes situaciones que se suscitan en la realidad, así pues, si el titular o acreedor no ha realizado acciones para exigirle al deudor el cumplimiento de la obligación en 10 años, vencido ese plazo no podrá exigir ninguna acción, pues durante ese tiempo debió realizar las diligencias necesarias para accionar, es por ello que un sector amplio en la doctrina consideran que con este comportamiento del acreedor, se puede deducir una manifestación tacita de no accionar (Northcote, 2011)

1.3.1.12. Plazo para que opere la prescripción extintiva.

Vidal (2006) respecto al plazo prescriptorio señala que se computa: “desde el día en que pueda ejercitarse la acción a la que es oponible la prescripción y hasta el último día del plazo” (p. 97); entonces se aprecia que el autor Vidal señala que, para computar el plazo de la prescripción extintiva, se debe tomar en cuenta a partir del día siguiente del día en que se pueda ejercer la acción, es decir desde que la ley le concede el derecho de acción al justiciable en este caso.

Es decir, si el hecho o situación o supuesto jurídico, ocurrió el día de hoy, entonces a partir de mañana se empezará a computar el plazo prescriptivo; para ello la norma sustantiva civil, en su artículo 2001, ha establecido en números clausus los casos en los cuales se prescriben las diferentes acciones, personales, reales, entre otros; en forma genérica, y en el inciso 5, que fuera agregado, estableció en materia de pensiones alimenticias que la acción prescribirá a los quince años.

De otro lado, también se ha establecido casos en los cuales la prescripción se puede suspender o interrumpir; por causas que taxativamente también se encuentran normadas en el Código Civil.

1.3.1.13. Características de la prescripción extintiva

A juicio de Paiva, Marangoni y Ferri (2016) la prescripción extintiva presenta las siguientes características:

- a. Importa el transcurso del tiempo: Este modifica de forma sustancial las relaciones jurídicas, extinguiendo de esta forma la obligación del deudor y la pretensión del acreedor para exigirla.
- b. Inactividad o inacción del titular: El Código Civil establece en su artículo 2001, el plazo en el que prescriben determinadas acciones, siendo así que el titular de la obligación dispone de cierto tiempo para exigir a su deudor el cumplimiento de la obligación contraída, debiendo valerse de diferentes medios y realizar las diligencias que considere necesarias, en caso de que resulte manifiesta la inacción o inactividad del titular, la acción prescribe y la obligación se tornará inexigible.

- c. Encuentra su fundamento en el orden público: El Estado otorga seguridad jurídica a la ciudadanía, en caso que transcurra un determinado lapso de tiempo y una persona no accione, esta acción se va a extinguir y la persona (acreedor) que haya dejado transcurrir un periodo de tiempo (el mismo que se encuentra regulado en la ley) y luego pretenda exigir el cumplimiento de una obligación se verá impedido de realizarla, al no haber accionado de forma oportuna ya no podrá hacerlo en otro momento.
- d. Tiene como fuente la ley: La prescripción extintiva está expresamente regulada en el Código Civil peruano de 1984, en el artículo 1989, dicho precepto normativo señala que esta figura jurídica extingue la acción.
- e. Produce sus efectos al momento del vencimiento del plazo de la ley: Existen determinadas acciones que prescriben al transcurrir cierto tiempo, para ello es necesario consultar el artículo 2001 del Código Civil, el cual preceptúa lo siguiente: Las acciones personales y reales derivadas de una ejecutoria, así como la nulidad del acto jurídico, prescriben a los 10 años; La acción de daños y perjuicios, prescribe a los 7 años y La acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados a raíz de un vínculo laboral, prescriben a los 3 años. (Paiva, Marangoni y Ferri, 2016, p.424).
Entonces, el Código deja en claro que, una vez transcurrido este lapso de tiempo, y resulte manifiesta la inacción de la persona interesada y legitimada para solicitarle a otra el cumplimiento de su pretensión, la acción habrá prescrito y por ende la obligación de la otra parte se tornó inexigible.
- f. Recae sobre derechos patrimoniales: Como, por ejemplo, los derechos reales y crediticios.

1.3.1.14. Necesidad de establecer el plazo de prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticia

En el caso del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticia, existe una total incertidumbre jurídica respecto al plazo de prescripción, puesto que la legislación vigente, no establece un plazo que indique

el tiempo en que la prescripción extintiva alcance al acta de conciliación y que el titular se encuentre impedido de hacer efectiva la pretensión de ejecutar dicha acta, en un proceso judicial.

Se debe enfatizar la necesidad de establecer un plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación en materia de pensión alimenticia, pues, esta amerita tener un plazo de prescripción para accionar, la ley no puede seguir regulando un plazo ilimitado, puesto que, de seguir siendo así, el titular resultaría favorecido por esta disposición, dado que, podría interponer una demanda y solicitar la ejecución de dicha acta, en cualquier momento, esta situación deviene en abuso de derecho, y, atendiendo a la naturaleza del título ejecutivo, se requiere que la ley establezca de forma expresa un plazo de prescripción. Un derecho o acción no pueden subsistir en el tiempo sin que su titular lo ejercite, esto es la finalidad de la prescripción, además de resguardar el orden público y seguridad jurídica en las transacciones patrimoniales.

1.3.2. Legislación

1.3.2.1. Los alimentos en el Código Civil.

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472 del Código Civil, dándose como definición que es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Se explica que, según el Código Civil, prestar alimentos en favor de otro atiende a las necesidades primarias de una persona, como es la alimentación; con ello la persona crece, madura y se desarrolla adecuada, los alimentos son indispensables, y por ello es que el prestar alimentos es una obligación de ascendientes a descendientes, suministrando los recursos, formas o medios necesarios para asegurar la subsistencia. Por tal motivo, resulta una obligación y deber que incluso ostenta un reconocimiento e imposición estatal, para asegurar la subsistencia de aquellos que no puedan hacerlo por sí mismos (Ahumada, 2011).

Sojo (2001) esboza un concepto de alimentos atendiendo a la finalidad de los mismos, considerando que estos se prestan de una persona hacia otra, para satisfacer las necesidades básicas de quien no pueda o no tenga las posibilidades de solventarlas por sí mismo, estos se prestan de forma material, y son según entender del autor “alimentos propiamente dichos” comprendidos dentro de este término la comida y vestido; y en la forma material existencial los “alimentos imprescindibles” encontrándose dentro de esta categoría: la salud, educación y el esparcimiento, dado que estos son indispensables para el desarrollo de la persona humana. El citado autor añade que este el Código Civil ha tomado en cuenta estos conceptos.

1.3.2.2. Prescripción extintiva en la legislación comparada

a. El Código Civil costarricense de 1885

Regula en el capítulo III del título VI, prescripción negativa (extintiva), resulta necesario anticipar que el Código costarricense, regula dos tipos de prescripción: La prescripción positiva (denominada en la legislación peruana prescripción adquisitiva) y la prescripción negativa (denominada en la legislación peruana prescripción extintiva).

La prescripción positiva, está regulada en el artículo 853, donde se establece que mediante esta se adquiere la propiedad de una cosa.

Ahora bien, centrándose en la prescripción negativa, el artículo 865 del Código puntualiza que esta figura jurídica implica la pérdida de un derecho y para ello basta el transcurso del tiempo. En el artículo 866 se establece que la acción para efectivizar dicho derecho se extingue al mismo tiempo que se extinguió el derecho, el plazo establecido para la prescripción negativa es 10 años de conformidad con el artículo 868.

En la prescripción negativa importa el paso del tiempo, el cual actúa de causa extintiva de derechos, debido a la inacción de su titular. Es por ello que se afirma que la prescripción negativa, atañe la extinción de lo siguiente: deudas, acciones o responsabilidades, teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido, producto de la inacción del titular, opera pérdida de oportunidad para hacer valer

una acción o derecho. El ejercicio oportuno de las acciones, se encuentra instituido en el interés social, de este modo cuando se postergue la acción, de forma indefinida, esto produciría duda e incerteza en la sociedad y con ello produce un ultimátum a la estabilidad patrimonial. Es por ello que la institución en cuestión, busca eliminar en las relaciones jurídicas, las situaciones de duda e incerteza generadas por el paso del tiempo (Poder Judicial de Costa Rica, 2010).

b. En el Código Civil brasileño de 2002

En cuanto a la prescripción extintiva se distingue la existencia de dos tipos. La extintiva y la adquisitiva. La primera se halla regulada en la parte general del Código Civil brasileño en el artículo 198 esboza el siguiente concepto: “La prescripción es la pérdida de la acción atribuida a un derecho, de toda su capacidad de defensa, como consecuencia del no uso de ella, durante un determinado espacio de tiempo.”. Asimismo, el artículo 205 del Código regula que la prescripción ocurre en diez años, cuando la ley no haya establecido un plazo menor.

Para que opere la prescripción el Código considera que deben concurrir los siguientes elementos: Exigencia de una pretensión ejercitable, b) Inercia de su titular por su no ejercicio, c) continuidad de esa inercia por un cierto lapso de tiempo y d) Ausencia de un hecho o acto al que la ley atribuya eficacia suspensiva o interrumpida del tiempo.

A decir de Fantini (2016) la prescripción extintiva, en portugués “*a prescrição extintiva*” es la prescripción propiamente dicha, la cual conduce la pérdida del derecho de acción por ser un titular negligente, al fin de cierto lapso de tiempo, y puede ser encarada como fuerza destructiva.

El transcurso del tiempo siempre fue de gran importancia para las relaciones jurídicas, dado que es un acontecimiento, genera, crea o modifica muchos derechos. La prescripción es una antigua institución, que se remota al derecho romano y que tiene como principal objetivo mantener la seguridad jurídica, en Brasil, el Código Civil no define con exactitud la prescripción extintiva, apenas se ha limitado a definir sus efectos, por ello es que se debe tener en cuenta los

conceptos esbozados por los doctrinarios. De este modo se considera que la prescripción es aquella que recae sobre la pretensión del agente, extinguiéndola, debido a la inactividad de su titular (Paiva, Marangoni y Ferri, 2016).

Citando a Marquesi (2001) la prescripción en el derecho brasileño es entendida como un instituto de derecho material, con profundas conexiones con el derecho procesal, que caracteriza la pérdida de una pretensión, por la inacción de su titular dentro del transcurso del tiempo establecido por la ley. A la prescripción extintiva también se le conoce como liberatoria. El citado autor, realza la importancia del transcurso del tiempo y los efectos jurídicos.

c. En el Código Civil de Panamá de 1916

Se regula la prescripción en el título XVIII, la cual es de dos tipos: Prescripción adquisitiva y extintiva. Por la primera se adquieren derechos reales y el dominio de los mismos, con las condiciones estipuladas por la ley, artículo 1668. En tanto el mismo artículo establece que, por la prescripción extintiva, se extinguen del mismo modo las acciones y demás derechos. A tenor del artículo 1670 los derechos y acciones se extinguen por vía de prescripción extintiva, en perjuicio de todas las personas (naturales y jurídicas).

El artículo 1698 del Código señala que las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por ley. Las acciones sobre derechos reales que recaigan sobre bienes muebles prescriben a los seis años, las acciones reales que recaigan sobre bienes inmuebles prescriben a los quince años, las acciones personales prescriben a los siete años. Y finalmente un tema que llama la atención es que el Código panameño instituye que el pago pensión alimenticia prescribe a los cinco años, esto acorde con el inciso 1 del artículo 1705.

A decir de Del Moral (2006) el libro cuarto del Código Civil panameño, trata sobre las obligaciones en general, así como de las fuentes de las obligaciones (contratos), este autor considera que el Código Civil panameño se inspiró en su totalidad en el Código Civil español, pero que este, toma del Código de Bello (Código Civil de Colombia), algunas materias como: Las cláusulas penales y la definición de los contratos, y el tema de la prescripción está inspirado en su totalidad al aludido Código, pues la norma regula dos tipos de prescripción: La

adquisitiva y extintiva, estableciendo para la primera la obtención o adquisición de un derecho por el transcurso de un lapso de tiempo, y para la otra la extinción de la acción por inercia o inactividad de su titular.

d. En el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina de 1869

La prescripción se regula en el libro VI, y es de dos tipos: La prescripción liberatoria y la adquisitiva. La prescripción opera en favor y en contra de todos los sujetos, salvo disposición contraria de la ley, esto en concordancia con artículo 2534.

El artículo 2554 del Código, regula como regla general que el transcurso del plazo de la prescripción empieza el día en que la prestación es exigible. El plazo genérico es de cinco años (artículo 2560).

A tenor del artículo 4017 la prescripción liberatoria se produce por el silencio e inacción de su titular, así como por el tiempo que establece la legislación, esto, produce como efecto la liberación del deudor de la obligación con su acreedor, y pérdida de la acción y derecho de este último para exigirle el cumplimiento de ésta.

Realizando un análisis del tema en el Código Civil argentino, se observa que este no define a esta figura jurídica, solo se ha limitado a regularla bajo la denominación de “prescripción liberatoria”, estipulando los plazos en los que opera, más no esboza ningún concepto de esta figura, a diferencia del Código Civil peruano.

Acudiendo a la doctrina, Márquez (2015) opina que en la prescripción liberatoria se nota la influencia del tiempo en las relaciones jurídicas, y que esta institución encuentra su fundamento en el orden público, así como en la certeza y seguridad en las transacciones. En el Código Civil argentino, todas las acciones prescriben, salvo disposición en contrario por otra ley.

La prescripción es entendida como aquella figura jurídica que libera al deudor de la obligación asumida con el acreedor, y a otro le concede la adquisición de un derecho patrimonial, esto, debido al transcurso de tiempo y a la inactividad o

inacción de quien sea titular de ese derecho o acción. La prescripción liberatoria, es aquella que afecta o extingue una acción o derecho, y es producto del no ejercicio, inercia o inacción de su titular para ejercerlo. El Código Civil argentino, establece dos condiciones para que esta opere: 1) El transcurso del tiempo que determina la ley, 2) El no ejercicio, inercia o inacción del titular para reclamarle al deudor el cumplimiento de su obligación (Vega, 2012).

e. En el Código Civil español de 1889

La prescripción está ampliamente regulada y es de dos tipos: La prescripción del dominio y demás derechos reales (figura conocida como prescripción adquisitiva de dominio en el derecho civil peruano) y la prescripción de las acciones.

La prescripción de las acciones está regulada en capítulo III, así, el artículo 1961 del Código establece que prescriben por el paso del tiempo establecido en ley.

Ahora bien, el Código español establece diferentes plazos prescriptorios; así, las acciones que recaigan sobre bienes muebles prescriben a los seis años en virtud al artículo 1962, sobre bienes inmuebles a los treinta años conforme dispone el artículo 1963, la obligación de pagar pensión alimenticia prescribe a los cinco años, según artículo 1966.

Como se observa, al analizar lo regulado por el Código Civil español, este no ahonda en el concepto de prescripción extintiva, se ha limitado a regularla dar un concepto muy breve, regular plazos y condiciones para que esta opere, sin embargo, no define ampliamente a este instituto.

Al realizar una comparación entre la legislación española y peruana, se han encontrado muchas similitudes con lo que regulan sus Códigos Civiles con respecto a esta figura jurídica, así pues, ambas legislaciones consideran que mediante prescripción extingue la acción no el derecho. Ambos dispositivos legales establecen un plazo fijado en años, los cuales son largos. Y, por último, los requisitos para que esta figura produzca efectos, son los mismos.

Acudiendo a la jurisprudencia española, se considera lo resuelto en las sentencias de Málaga Nro. 29.11.2004 y la 29.12.2009, en estas se determina

que, en la prescripción de las acciones, importa el transcurso del tiempo el cual tiene un gran papel dentro de las relaciones jurídicas, dicho esto se debe aclarar que mediante esta se extinguen los derechos debido a la inacción e inercia de su titular, es por ello que la Sala Civil de Málaga, considera deben concurrir tres requisitos para su admisibilidad, estos son: 1) La existencia de un derecho ejercitable por una persona, 2) La inacción y el no ejercicio por parte de su titular y 3) El paso del tiempo determinado por la legislación. Asimismo, en estas sentencias se resolvió que la prescripción tiene como finalidad extinguir la acción abandonada por su titular.

Como dice Bustos (2014) la opinión de la doctrina española es unánime, pues los juristas y estudiosos del derecho, concuerdan que el fundamento de la prescripción de las acciones, es el orden público y la seguridad jurídica. El autor afirma la prescripción determina la duración de derechos y acciones, así pues, resulta necesario conocer los plazos establecidos por el Código español, donde establece el inicio y fin de un determinado derechos y acción.

f. En el Código Civil italiano “Codice Civile” de 1942

La prescripción se encuentra regulada en el libro VI, título V, denominado “De la prescripción y decadencia” (*Della prescrizione e della decadenza*) de este modo el artículo 2934 del referido Código, establece que cada derecho se extingue por prescripción, cuando el titular no lo ejercita por el tiempo determinado en la ley italiana. Asimismo, se establece que, no prescriben derechos indisponibles u otros indicados en ley.

El Código civil italiano, estipula que “*la prescrizione estintiva*” o prescripción extintiva comienza a operar desde el día en cual el derecho se dejó de hacer valer. De este modo el plazo que fija la Ley italiana para prescripción extintiva del derecho o la acción es de diez años.

Se entiende que el instituto de la prescripción de la acción, es aquel que implica la pérdida de la posibilidad de ejercer la acción, no sin embargo por falta de legitimidad activa para su ejercicio, sino por su neutralización a través de la oposición, por parte del demandado, de una excepción. También hay que tener en cuenta que la noción de “pérdida de la acción por el lapso del tiempo” se

refiere a acciones aún no iniciadas. La atención constante a estas peculiaridades, es la que precisamente no nos permite confundir a la prescripción de la acción con otras figuras jurídicas similares.

Actualmente, en el derecho italiano, fundamentalmente diferentes en características y efectos, pero sutilmente entrelazados en la antigüedad, aparecen las dos figuras reguladas en la legislación referentes a la prescripción por un lado se regula prescripción adquisitiva (*prescrizione acquisitiva o usucapione*) y la extintiva (*prescrizione estintiva*).

En la primera se adquiere o se gana un derecho con el paso del tiempo y por el no ejercicio y no reclamo de su titular, esta se encuentra caracterizada por el hecho adquisitivo y operando a nivel de derecho sustantivo, circunscribe su funcionamiento en el contexto de las formas de pertenencia de los bienes. En cambio, en la segunda se pierde la acción por el paso del tiempo, es evidente, que esta figura está denotada por el hecho extinto y dominada por su carácter procesal, es una figura que abraza los hechos tanto de los derechos absolutos como de los derechos relativos (Solidoro Maruotti, 2010).

En esa línea de pensamiento, y en concordancia con el concepto esbozado por la autora citada en líneas anteriores, se considera que los efectos de la extinción del plazo de prescripción el tiempo se toma en consideración como una medida para la extensión de un “hecho destructivo de los derechos y acciones”, mientras que a los efectos de prescripción adquisitiva (*usucapione*) el tiempo es una medida para la extensión de un “hecho creativo de los derechos”.

Recapitulando, el derecho civil italiano concibe a la prescripción extintiva como un medio con el cual el ordenamiento jurídico opera la extinción de derechos cuando el titular no lo ejercite dentro de los términos que establezca la ley. El ordenamiento italiano no consciente que los terceros permanezcan en una situación permanente de incerteza sobre la voluntad del titular de ejercer por lo menos su propio derecho, y, por lo tanto, transcurrido cierto tiempo sin que el titular haya ejercido su derecho, acarrea a este comportamiento la pérdida del derecho por una presunción absoluta de renuncia al derecho mismo. Los elementos de la prescripción son: La disponibilidad del derecho, el tiempo, la

inactividad de su titular. Así al analizar la legislación italiana se considera que, el Código Civil italiano ahonda más que el Código peruano, las cuestiones concernientes a la prescripción extintiva.

1.3.3. Jurisprudencia

1.3.3.1. Análisis al Expediente N.º 05517-2017

En el Expediente N° 05517-2017, sobre la materia de ejecución de acta de conciliación, tramitado ante el 3° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo, donde intervienen como partes Carla Vanessa Chirinos Toro (demandante) y Roosevelt Robinzon Maita Portales (demandado).

Se observó que la demanda fue admitida por resolución uno. La demandante adjuntó el Acta de Conciliación, donde se ha podido observar que las partes llegaron a un acuerdo, comprometiéndose el demandado a abonar por alimentos la suma de s/. 1.500.00 mensuales, acuerdo que fue incumplido en su totalidad por el demandado. El Juzgado verifica que el documento cumple con los requisitos y las formalidades solemnes que se señalan en la Ley de la materia, consideró que la demanda presentada a cumplido también con las exigencias procesales para ser admitida a trámite.

Mediante la sentencia que recae en la resolución número cuatro del 04-03-2019, el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, donde declara fundada la demanda de ejecución de acta de conciliación incoada por Carla Vanessa Chirinos Toro, en contra de Roosevelt Robinzon Maita Portales; y, en efectividad del apercibimiento: dar inicio a la ejecución forzada. Por ello, se le requiere al ejecutado, cumpla en el plazo de tres días con efectuar los pagos, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público y este proceda acorde a sus competencias sobre el delito de omisión de la asistencia familiar. notifíquese conforme a ley.

En el Expediente N° 0011-2012, sobre la materia, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huaura, donde intervienen como partes Rosalina Polo Rodríguez (demandante), y César Alberto Ramírez García.

Se observó que la demanda fue admitida a trámite, mediante la resolución número uno de fecha 03-04-2012. La demandante adjuntó a su escrito de demanda el acta de conciliación la misma que fue incumplida totalmente por el demandado; con la cual acredita fehacientemente que existe un Acta de Conciliación firmada por ambos, de la referida acta se desprende que respecto a los alimentos el señor Cesar Alberto Ramírez García, se compromete a destinar una pensión por alimentos equivalente a la suma de S/. 400.00 soles. Esta acta se encuentra debidamente firmada con sus nombres respectivos y el número de su documento Nacional de Identidad de las partes en el presente proceso; por lo que el Juzgado al verificarla determina que tal acta tiene sus efectos jurídicos de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes N° 27337, y Ley de Conciliación N° 26872, y consideró que la demanda interpuesta ha cumplido también con las exigencias procesales para ser admitida a trámite.

Mediante la sentencia que recae en la resolución número ocho de fecha 14-12-2012, el Juzgado de Paz Letrado de Huaura, declaró improcedente la demanda de alimentos, aduciendo que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución; por tal razón la pretensión solicitada de alimentos no es amparable, en cuanto existe un acta de conciliación extrajudicial que fue firmada por las partes, esta tiene mérito de título de ejecución.

Además, el Juzgado consideró que si se toma en cuenta el principio tradicional *non bis in ídem* que dice: “que no puede haber pronunciamiento dos veces por el mismo caso”; al tratarse de una demanda de alimentos, se advierte que la misma ya fue resuelta mediante la conciliación arribada por las partes en la Defensoría del Niño y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Paramonga; esta tiene la calidad de sentencia y de cosa juzgada; por ello, la acción que le correspondía solicitar a la demandante es la ejecución del acta de conciliación, como tal debe tramitarse de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente o de conformidad a lo dispuesto por el inciso tres del artículo 688 del Código Procesal Civil; por lo que en el presente caso no hay certeza, para que el Juzgado ampare su pretensión, y menos, siga pronunciándose sobre los otros puntos controvertidos.

En el expediente 35-2017, sobre la materia de ejecución de acta de conciliación, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, intervienen como partes C.J.A.T (demandante) y Junior Tello Zerpa (demandado).

Se observó que la demanda fue admitida a trámite, mediante la resolución número dos de fecha 09-05-2017. La demandante adjuntó a su escrito de demanda el acta de conciliación la misma que fue incumplida de forma total por el demandado. De esta acta se colige que respecto a los alimentos el demandado, se comprometió a abonar una pensión por alimentos equivalente a la suma de S/. 550.00 soles.

Esta acta se está debidamente firmada. Por tal motivo, el Juzgado al verificarla determinó que tal acta tiene efectos jurídicos acorde con Ley de Conciliación N.º 26872, y consideró que la demanda interpuesta ha cumplido con las solemnidades y exigencias procesales para ser admitida. Sin embargo, mediante resolución número diez del 23-04-2019, la demanda se archiva debido a la inactividad de la parte demandante.

1.4. Formulación del Problema.

¿Qué efecto jurídico genera reducir el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias?

1.5. Justificación e importancia

Las razones que demanda esta investigación, es el propósito de determinar cuál debe ser el plazo de prescripción extintiva respecto a las actas de conciliación extrajudicial de pensiones alimenticias; teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 688 inciso 3 del Código Procesal Civil, son consideradas títulos ejecutivos, en este caso de naturaleza extrajudicial; no existiendo ninguna norma que en forma expresa regule el plazo prescriptorio para poder accionar en su condición de título ejecutivo; mejor dicho enfrentamos un vacío legislativo.

Este tema de investigación reviste relevancia por existir un vacío o laguna jurídica respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias; al no haberse regulado expresamente, conforme sí se ha normado para los otros títulos ejecutivos tanto de naturaleza judicial o extrajudicial que se encuentran detallados en *números apertus* en el artículo 688 del Código Procesal Civil, cuáles son los plazos prescriptorios para cada uno de ellos.

Entonces, en el caso que se interponga una demanda de obligación de dar suma de dinero, en la vía de proceso único de ejecución, aparejándose como título ejecutivo de naturaleza extrajudicial: el acta de conciliación llevada a cabo en un Centro de Conciliación particular o privado, debido al hecho que el obligado no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias que conciliaron oportunamente; conforme se advierte del artículo 690-D de la citada norma procesal, señala que el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

Siendo esto así, entonces la ley le confiere el derecho de defensa o contradicción al demandado ejecutado; en este caso de poder formular contradicción excepcionando la prescripción extintiva del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial.

Se pretende con este trabajo dar solución a la problemática descrita, respecto a las actas de conciliación extrajudicial de pensiones alimenticias; en el sentido que se debe proponer un plazo en específico y que esté consagrada en nuestro Código Civil, en el libro correspondiente a la prescripción y caducidad; al tratarse de un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial que apareja ejecución, es decir que con él puede iniciarse un proceso de obligación de dar suma de dinero ante su incumplimiento; se hace necesario que se regule expresamente el plazo prescriptorio en estos casos.

Por tanto, con la presente investigación, serán beneficiados los obligados alimentarios y los alimentistas propiamente dichos, y en general todos los

operadores del derecho; por cuanto se tendrán lineamientos establecidos que permitirá conocer cuál es el plazo de prescripción que tiene el alimentista en este caso para poder interponer una demanda de obligación de dar suma de dinero, vía proceso único de ejecución, frente al incumplimiento del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes.

1.6. Hipótesis.

Si se reduce el plazo de prescripción extintiva en el acta de conciliación en materia de alimentos, entonces se ejecuta de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos General

Determinar la necesidad de regular el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial, en materia de pensiones alimenticias, debido a la inexistencia de una norma expresa en el Código Civil.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Explicar la prescriptibilidad del acta de conciliación extrajudicial, en materia de pensiones alimenticias.
- b) Analizar doctrinalmente el Código Civil, referida a las actas de conciliación extrajudicial.
- c) Proponer la modificación del artículo 2001, inc. 5 del código civil regular disminuir el plazo de prescripción en materia de pensiones alimenticias.

II. MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo De Investigación

Menciona Hernández (2018), que una investigación del tipo mixta, es cuando representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda información recabada (denominadas meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio.

Según Tantaleán (2016), la investigación propositiva es la que faculta formular una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentra en este tipo de investigación como una clase de las más resaltantes. La presente investigación desplegada es mixta en nivel propositivo, en esta indagación se proyecta abordar aspectos cuantitativos y cualitativos donde ineludiblemente también se considerarán resultados estadísticos, producto de encuestar a los individuos que forman la muestra seleccionada; asimismo lo propositivo de la investigación radica en que se va proponer regular el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial, de pensiones alimenticias.

2.1.2. Diseño De Investigación.

Según Hernández (2018) respecto al tratamiento de la investigación no experimental, es la que se desenvuelve sin que el investigador manipule de manera deliberada la interacción de las variables propuestas, es así las variables independientes sobre las otras variables. Por tanto, la investigación no experimental despliega la observación a fin de medir fenómenos y variables tal como se dan en su contexto natural, para analizarlas.

Esta investigación es no experimental ya que se intenta llevar a cabo el recojo de la información a través de la aplicación de cuestionarios a la muestra, respecto a consideraciones de jueces y abogados litigantes para poder corroborar la hipótesis de la investigación en desarrollo, también se realizará el análisis doctrinario, legal, jurisprudencial de la información vertida en esta investigación.

2.2. Variable

Variable Independiente: Inexistencia de normatividad prescriptoria.

La presente variable se debe entender como la inexistencia o ausencia de una norma que regule o normalice el plazo prescriptorio en forma taxativa, mejor dicho, claro y preciso.

Variable Dependiente: Plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

En el caso de esta variable tiene como objetivo determinar la regulación desde qué momento el derecho le otorga al acreedor alimentario la facultad de poder accionar judicialmente.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
Inexistencia de normatividad prescriptoria	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa Legal - Doctrina - Operadores jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú. - Código Civil. - Código Procesal Civil - Definición - Teorías - Naturaleza jurídica - Juez - Abogados 	<p>Escala de Likert</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta y - Cuestionario
Plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia Nacional. - Jurisprudencia Extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> - Casaciones - Resoluciones - Sentencias 		

2.3. Población y muestra

Población

Señala Hernández (2018) sobre población que es un conjunto que sirve para recabar los datos precisos a fin de corresponder al planteamiento de un problema de investigación.

La actual exploración investigativa tiene una población que está compuesta por especialistas en derecho como son jueces y abogados litigantes de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

Muestra

Hernández (2001) menciona que muestra es una fracción de integrantes de una población o un subgrupo del universo y al obtenerla de forma adecuada es ventajoso para conocer o describir el universo o subgrupo con suficiente precisión, en función del tipo de muestreo realizado.

La muestra está conformada por 53 individuos especialistas en derecho como son jueces y abogados especialistas en derecho civil - familia, ellos responderán a un cuestionario de 20 preguntas en escala Likert de cinco ítemes.

Tabla 1:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Muestra	
Participantes	N°
Jueces civiles	03
Abogados especialistas en derecho civil -familia	57
Total	60

Fuente: elaborado por el investigador

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para obtener información sobre el tema de la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias, se ha creído conveniente aplicar las técnicas siguientes:

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

a) De Observación

Ribero (2008) indica que la técnica de la observación es la más común de las técnicas de investigación ya que la misma consiste en registrar de forma metódica y confiable el actuar o conducta que se revela mediante la vista o cualquier hecho, fenómeno o situación que se origine en la naturaleza o la sociedad.

Es así que mediante esta técnica se podrá vincular la información obtenida con los objetivos planteados en la investigación.

b) De Encuesta

Hernández (2018) precisa que es una de las técnicas de mayor relevancia utilizadas para poder tomar en consideración los aportes que puedan darnos los expertos dentro de la investigación, por tanto, es imprescindible la confiabilidad de los datos y de los gráficos para poder llegar a proponer alguna implementación normativa.

Esta técnica faculta el uso de un formulario con preguntas aplicada dentro del ámbito de la muestra elegida para extraer información que nos ayudará en el desarrollo de la investigación.

c) De Fichaje

López (2012) manifiesta que el fichaje es un elemento técnico que permite hacer un registro por escrito tanto de los datos de identificación como las ideas, opiniones y detracciones que nos proporcionan las distintas fuentes de información.

✓ Fichas textuales

Nos faculta poder transcribir fielmente la idea del autor de donde tomaremos la información para ubicarla en nuestro trabajo de investigación.

✓ Fichas de comentarios

Nos ofrece la posibilidad de integrar en nuestra investigación nuestras propias ideas, llevando una concatenación de las mismas para obtener una redacción coherente.

✓ Fichas de registro

Permitirá anotar los datos generales de los textos consultados para así consignar las referencias bibliográficas y electrónicas.

✓ Fichas de resumen

Son de relevancia porque permiten la anotación de información vinculada al desarrollo de nuestro trabajo y a posteriori la consignaremos como fuente de información.

d) De Gabinete

Refiere Campos (2015) que esta técnica es el acumulado de acciones para lograr información en forma directa de las fuentes primarias. Entendemos pues que es la obtención y estudio de la información documental y revisión bibliográfica para referenciar un problema de estudio. Con esta técnica podemos realizar un análisis concienzudo de las diversas jurisprudencias que se han acotado en la investigación en desarrollo.

e) De Análisis documentario

Acota Solís (2001) que la técnica de análisis documentario a pesar de ser ardua y laboriosa es sustancial para toda investigación, favoreciendo la disposición de los antecedentes correspondientes, se debe cuidar que la información seleccionada sea conveniente con el interés que se persigue planteado en el objeto de estudio. Bajo la óptica descrita en el párrafo anterior la documentación acopiada para esta investigación será escrutada de la mejor manera.

2.4.2. Instrumento de recolección de datos

a) Cuestionario

Para Hernández (2018) este instrumento resulta ser, posiblemente, el más utilizado para la recopilación de información, es una estructuración de preguntas con lo cual se podrá evaluar las variables necesarias en la investigación.

Éste instrumento acorde a la escala de Likert, será aplicado a Jueces y abogados especializados en materia de familia en un número total de cincuenta y tres participantes.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Precisa Hernández (2018) que, en los métodos de investigación mixtos, para analizar la información el investigador procederá en base a los medios estandarizados en lo referido a lo cuantitativo y cualitativo, combinándolos; generándose la oportunidad de un extenso análisis.

El análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas, se verá reflejada, tasada y conceptualizada mediante la representación en cuadros estadísticos, haciendo uso del software Excel.

2.6. Criterios éticos

- a) **Beneficencia:** el desarrollo de esta investigación conminará al investigador a ejecutarla sin realizar daño alguno a los sujetos investigados más si maximizar los beneficios que se obtengan.
- b) **Honestidad:** criterio desplegado en esta investigación donde toda la información vertida se conjuga con la intención de preservar la verdad científica.
- c) **Justicia:** la utilización de este principio ético conlleva a que en la presente investigación se trate con equidad la distribución de las cargas y beneficios sobre los sujetos de estudio.
- d) **Originalidad:** la presente investigación goza de originalidad ya que ha sido concebida, redacta, explicada y analizada íntegramente por el investigador.
- e) **Respeto de las personas:** este principio ético aplicado demandará que los individuos intervinientes en la investigación deben ser considerados como seres independientes con autonomía de decisión.
- f) **Sociedad con la comunidad:** aplicar este criterio corresponderá la vinculación entre las investigaciones y los individuos que conforman la comunidad donde se aplica la misma, para tratar de solucionar algún problema social.

2.7. Criterios de rigor científico.

- a. **Credibilidad:** Con este criterio el investigador podrá afirmar y garantizar que la información recopilada goza de veracidad (valor de verdad) ya que los resultados alcanzados no serán otra cosa más que el reflejo de los fenómenos observados.

- b. Fiabilidad:** En el desarrollo de este trabajo investigativo la aplicación de este criterio asegura que los resultados que se puedan obtener representaran algo verdadero e inequívoco, y que cuentan con total independencia los sujetos participantes al momento de emitir sus respuestas en virtud a las circunstancias de la investigación.

- c. Transferibilidad:** Se aplicará en esta investigación lo que implica este criterio, que consiste en el traslado de la información recabada hacia investigación misma, mediante una descripción exhaustiva de las particularidades del contexto y de los sujetos intervinientes.

- d. Relevancia:** El logro de los objetivos en esta investigación dará cuenta si se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno de estudio, facilitando de ser el caso la contribución de nuevas averiguaciones y la consiguiente configuración de nuevas teorías o conceptos.

- e. Reflexividad:** Se considera de relevancia en un trabajo investigativo la puesta de manifiesto de la objetividad en el desarrollo del mismo y eso se logra dentro de muchos detalles con el uso de un instrumento de recopilación de información que exponga los objetivos del estudio que el investigador realice transcripciones textuales de las entrevistas, y que la escritura de los resultados se contraste con la literatura existente sobre el tema, respetando la citación de las fuentes.

- f. Validez:** Se cumplirá en esta investigación con este criterio, ya que el instrumento utilizado para el levantamiento de la información cuenta con la validez suscrita por un profesional de la materia, por tanto, los resultados que se presenten son merecedores de crédito y confianza.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

Se debe regular un plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	8	13%
En Desacuerdo	16	27%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	20	33%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

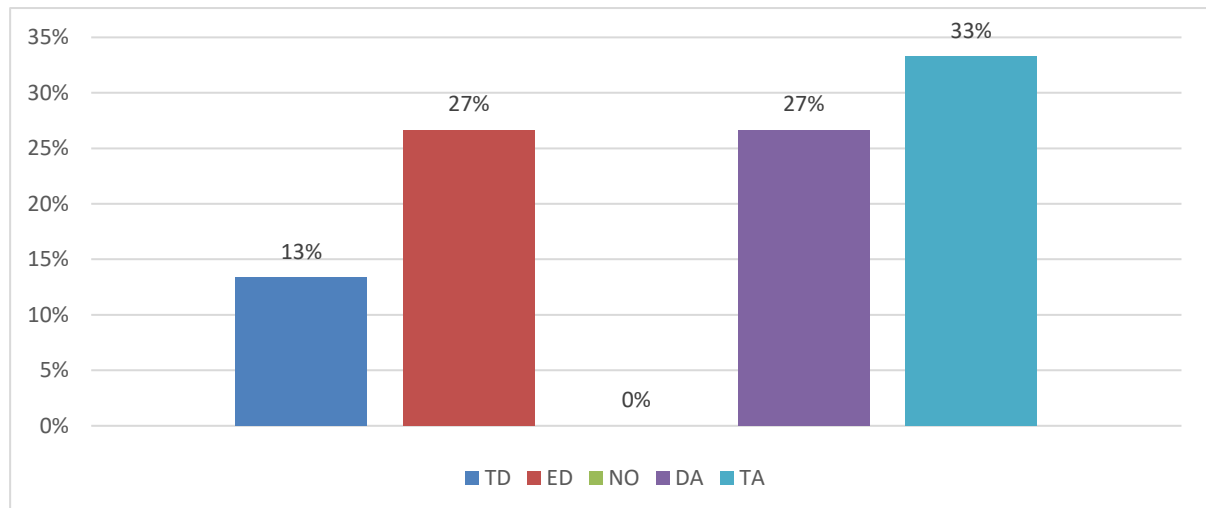


Figura 1. Se debe regular el plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados los cuales fueron jueces y abogados litigantes, el 33% considera que se debe regular el plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimento, esto coinciden en 27% los que están de acuerdo y en desacuerdo, el 13% en totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

Existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20%
En Desacuerdo	32	53%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	8	13%
Totalmente de Acuerdo	4	7%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

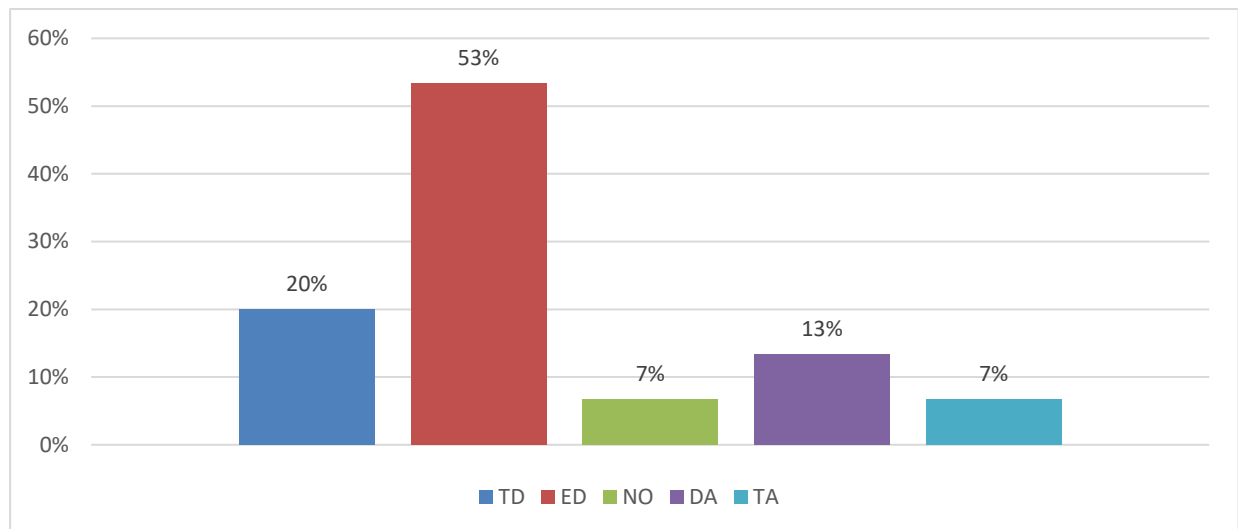


Figura 2. Existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 53% considera que no existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos, el 13% está de acuerdo que si existe una norma y el 7% está totalmente de acuerdo que si existe una norma.

Tabla 3

Debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7%
En Desacuerdo	24	40%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	20	33%
Totalmente de Acuerdo	8	13%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

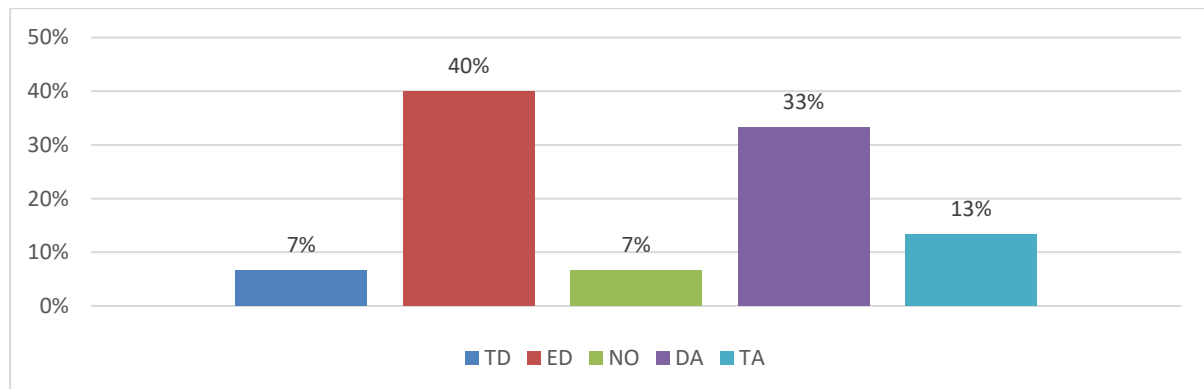


Figura 3. Debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 40% y el 7% está en desacuerdo en que debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos y en total desacuerdo respectivamente, asimismo el 33% está de acuerdo y el 13% está en total acuerdo que se aplique el plazo del art. 2001 inciso 5 del Código Civil.

Tabla 4

Debería aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	20	33%
En Desacuerdo	24	40%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	12	20%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

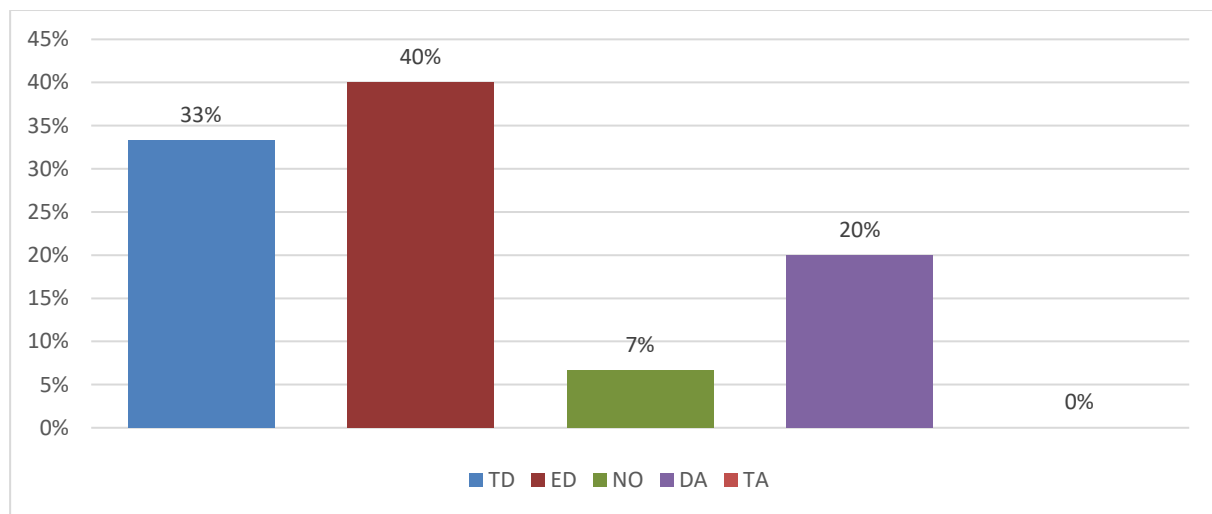


Figura 4. Debería aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 40% está en desacuerdo que debe aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 33% está en total desacuerdo, el 20% está de acuerdo que se aplique el art. 96 de la Ley de Títulos Valores para

declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Tabla 5

Sabe si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	12	20%
No Opina	48	80%
De Acuerdo	0	0%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

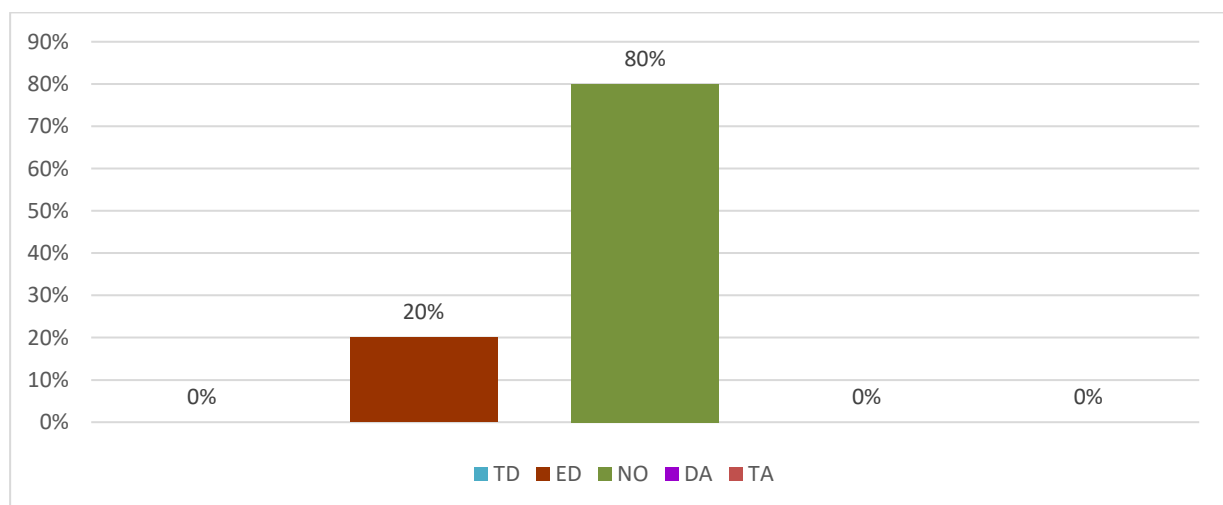


Figura 5. Sabe si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 80% no opina si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el 20% está en desacuerdo; desconocen si en otras legislaciones se regula el tema de investigación.

Tabla 6

Se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para aplicar un principio de necesidad inmediata.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	24	40%
En Desacuerdo	16	27%
No Opina	8	13%
De Acuerdo	8	13%
Totalmente de Acuerdo	4	7%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

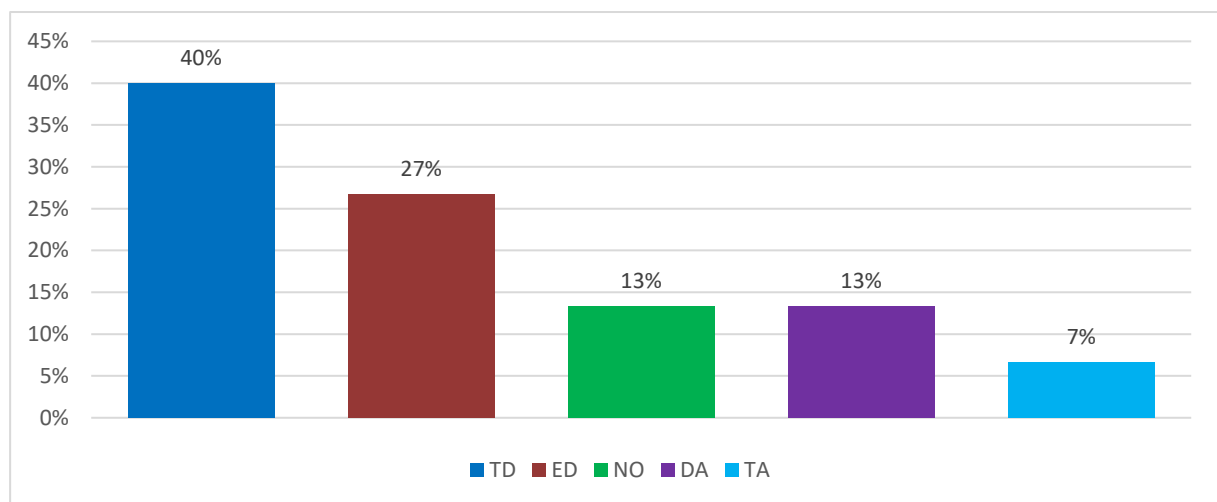


Figura 6. Se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para aplicar un principio de necesidad inmediata.

Nota: De los informantes encuestados el 7% está totalmente de acuerdo, que se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para aplicar un principio de necesidad inmediata, así mismo coinciden en 13% los ítemes de acuerdo y no opina, el 27% está de acuerdo y el 40% totalmente en desacuerdo respecto a equiparar el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos a un título valor.

Tabla 7

Se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20%
En Desacuerdo	16	27%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	20	33%
Totalmente de Acuerdo	8	13%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

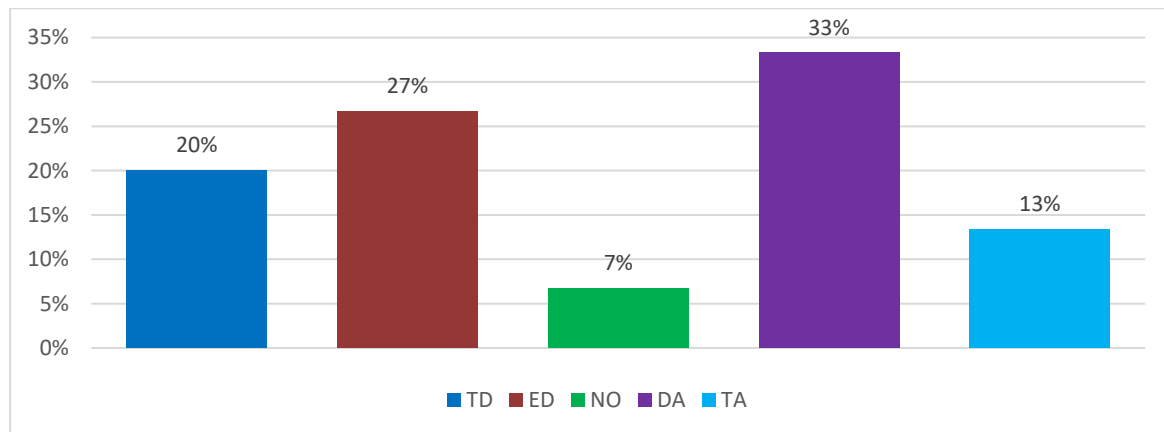


Figura 7. Se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 33% está de acuerdo que se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 13% está totalmente de acuerdo, 7% no opina, el 27% está en desacuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al obligado alimentante.

Tabla 8

Si se estableciera un plazo de prescripción para el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se cumpliría con la seguridad jurídica y el orden público a fin de impedir indefensión respecto del cobro de las mismas.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20%
En Desacuerdo	12	20%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	20	33%
Totalmente de Acuerdo	16	27%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

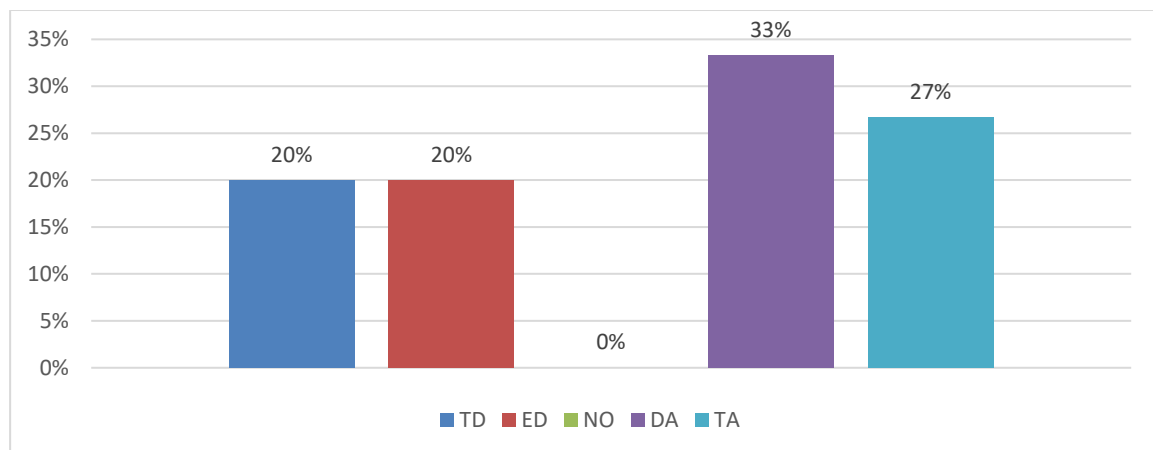


Figura 8. Si se estableciera un plazo de prescripción para el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se cumpliría con la seguridad jurídica y el orden público a fin de impedir indefensión respecto del cobro de las mismas.

Nota: De los informantes encuestados el 33% está de acuerdo que se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 13% está totalmente de acuerdo, 7% no opina, el 27% está en desacuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al obligado alimentante.

Tabla 9

El plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias, incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	16	27%
En Desacuerdo	8	13%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	28	47%
Totalmente de Acuerdo	4	7%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

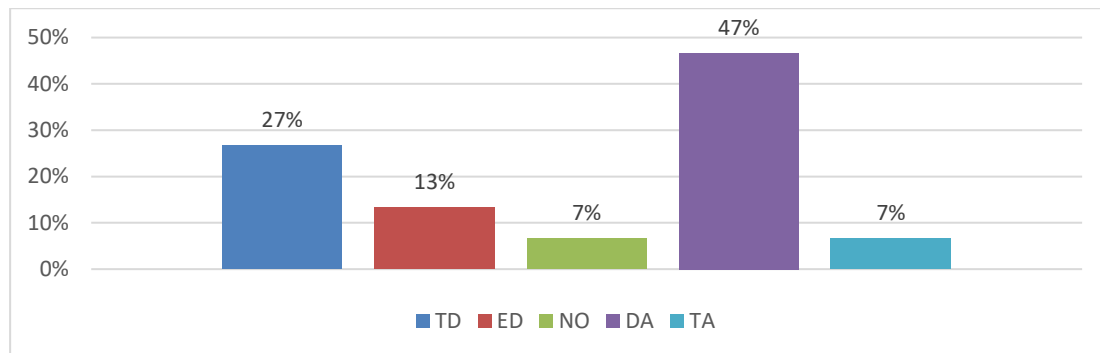


Figura 9. El plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias, incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes.

Nota: De los informantes encuestados el 47% está de acuerdo que el plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias, incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes, el 7% está totalmente de acuerdo, 7% no opina, el 13% está en desacuerdo y el 27% está totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al obligado alimentante.

Tabla 10

El alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil en función al acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	8	13%
En Desacuerdo	15	25%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	17	28%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

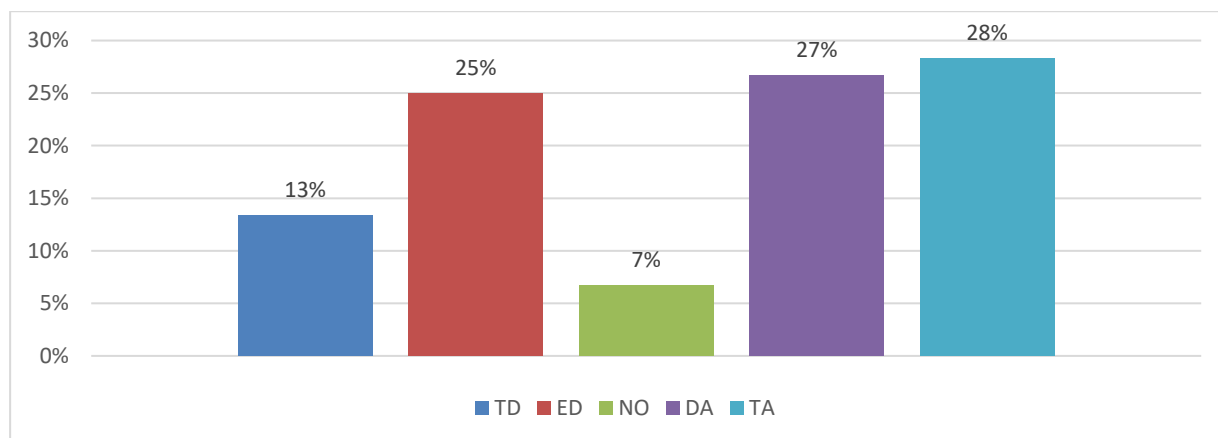


Figura 10. El alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil en función al acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 28% está en total acuerdo que el alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil en función al acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 27% está de

acuerdo, 7% no opina, el 25% está en desacuerdo y el 13% totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al ejecutante alimentista.

Tabla 11

Cree usted que existen casos donde el obligado alimentante incumple el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial debido a desidia voluntaria.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	4	7%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	36	60%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

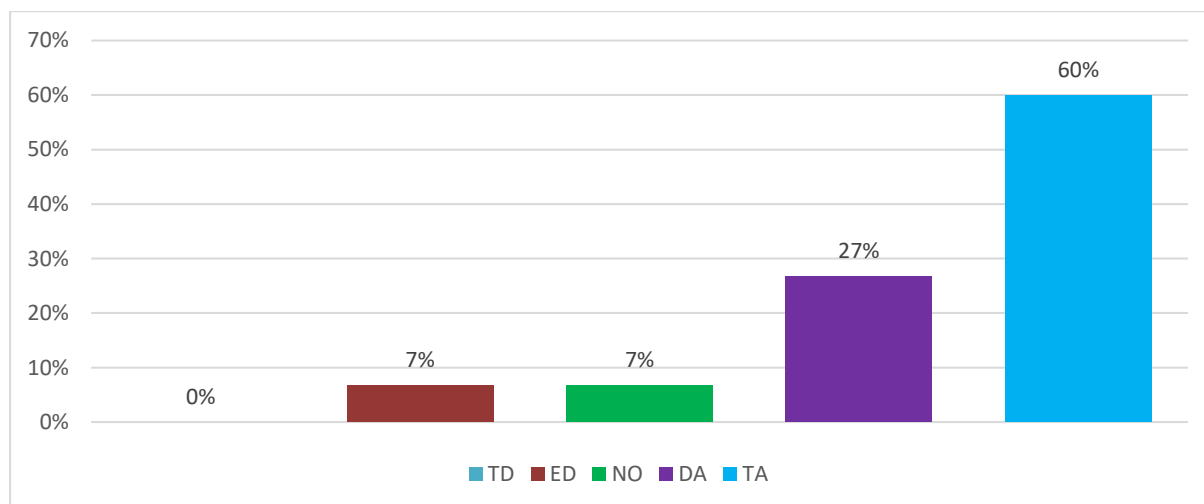


Figura 11. Cree usted que existen casos donde el obligado alimentante incumple el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial debido a desidia voluntaria.

Nota: De los informantes encuestados el 60% está en total acuerdo que existen casos donde el obligado alimentante incumple el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial debido a desidia voluntaria, el 27% está de acuerdo, 7% no opina y el 7%

en desacuerdo, en que si existe desidia del obligado alimentante para cumplir con el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial.

Tabla 12

Cree usted que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7%
En Desacuerdo	4	7%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	32	53%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

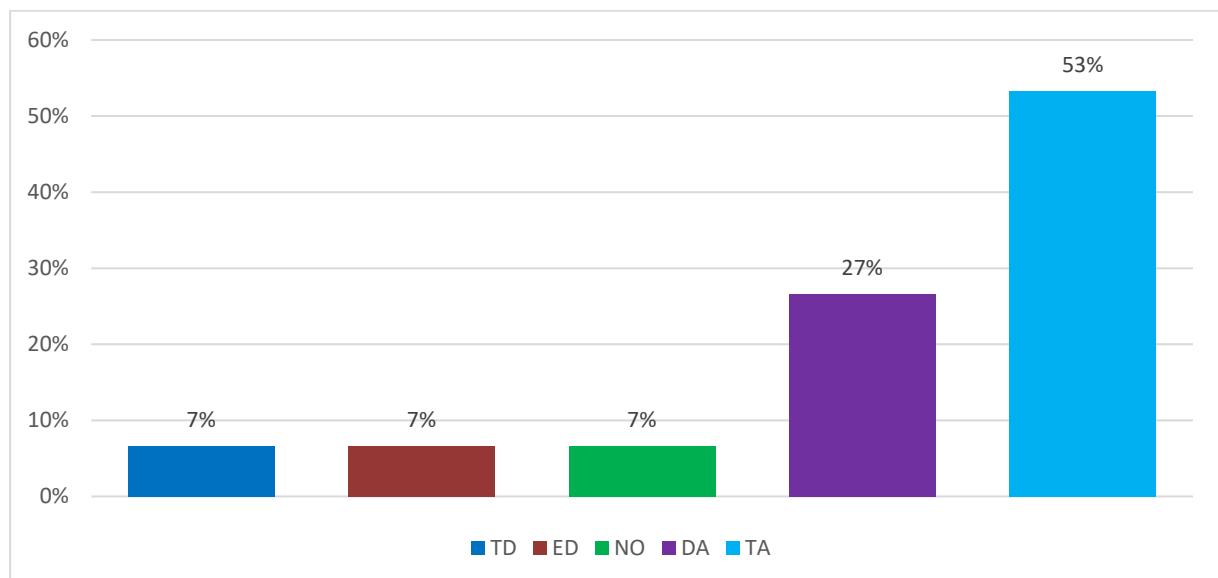


Figura 12. Cree usted que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva.

Nota: De los informantes encuestados el 53% está en total acuerdo que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva, el 27% está de acuerdo, 7% no opina, otro 7% está en desacuerdo y el 7% en total desacuerdo, en que la conducta del ejecutado alimentante genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva.

Tabla 13

Cree usted que con la regulación de la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos se beneficiaría a los acreedores alimentistas y a los obligados alimentantes.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20%
En Desacuerdo	8	13%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	20	33%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

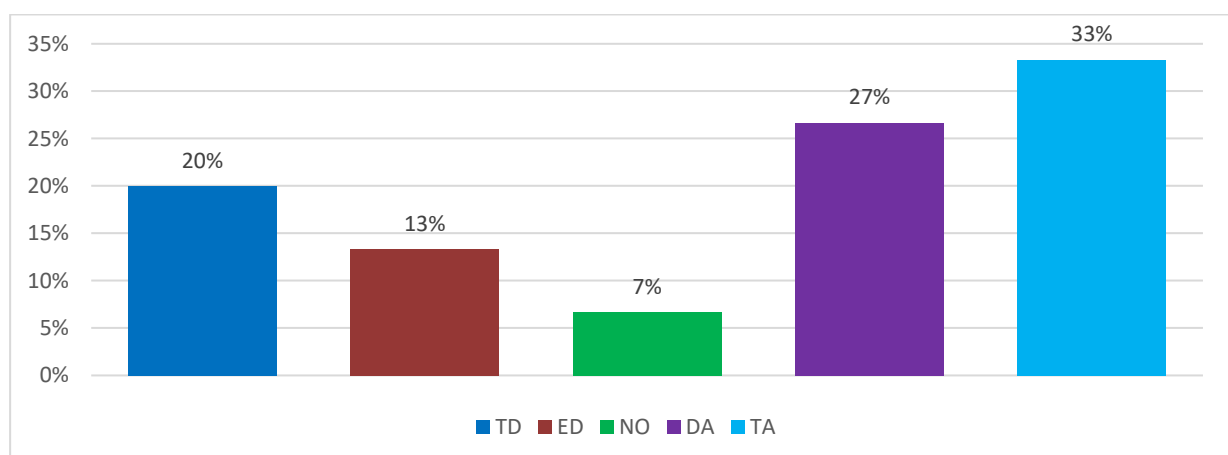


Figura 13. Cree usted que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva.

Nota: De los informantes encuestados el 33% está en total acuerdo que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva, el 27% está de acuerdo, 7% no opina, el 13% está en desacuerdo y el 20% en total desacuerdo, en que la regulación de la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos se beneficiaría a ambas partes.

Tabla 14

Conoce usted de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	8	13%
No Opina	48	80%
De Acuerdo	4	7%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

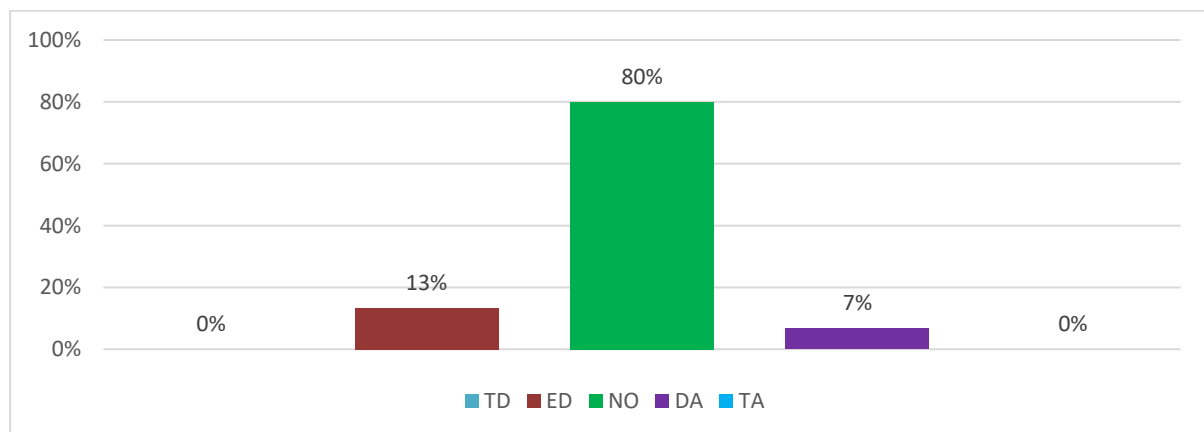


Figura 14. Conoce usted de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción.

Nota: De los informantes encuestados el 80% no opina sobre el conocimiento de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción, el 7% está de acuerdo y el 13% en desacuerdo, de conocer de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción.

Tabla 15
La negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	12	20%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	20	33%
Totalmente de Acuerdo	24	40%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

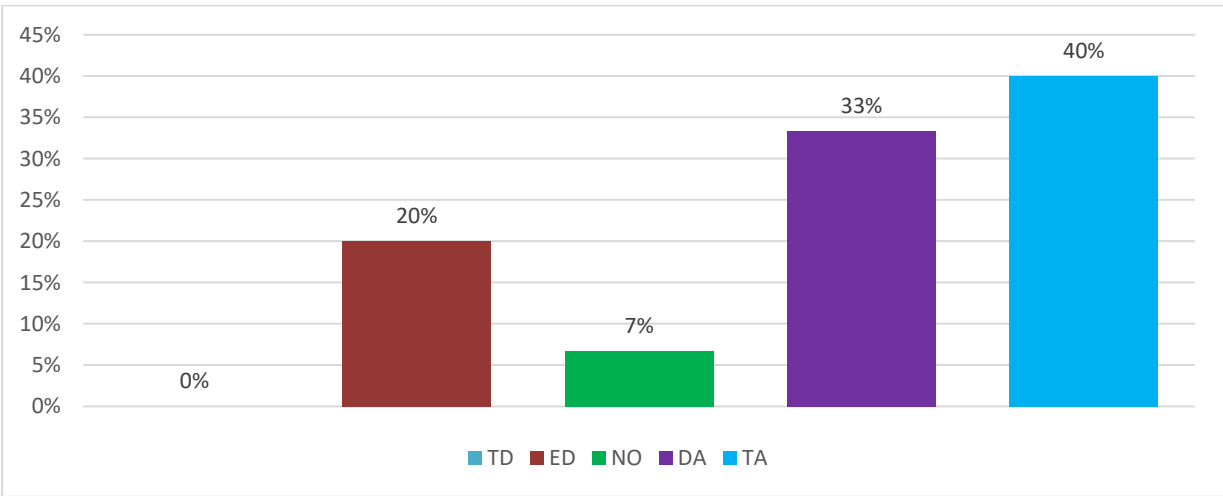


Figura 15. La negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción.

Nota: De los informantes encuestados el 40% está totalmente de acuerdo que la negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción, el 33% está de acuerdo, el 7% no opina, y el 20% en desacuerdo, que la negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción.

Tabla 16

Si el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7%
En Desacuerdo	21	35%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	15	25%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

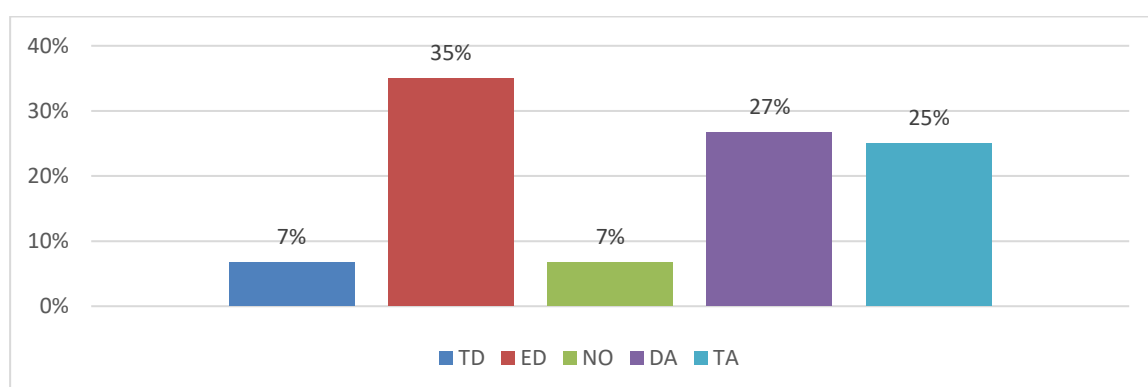


Figura 16. Si el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios.

Nota: De los informantes encuestados el 25% y 27% están totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios, el 35% y 7% están en desacuerdo y totalmente desacuerdo y 7% no opina.

Tabla 17

Contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	8	13%
En Desacuerdo	16	27%
No Opina	8	13%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	12	20%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

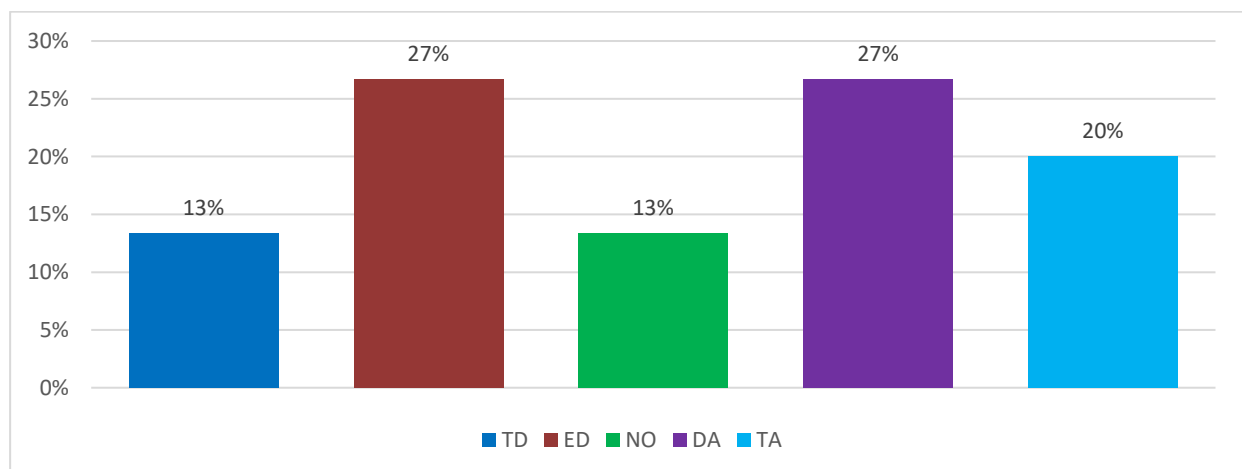


Figura 17. Contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal.

Nota: De los informantes encuestados el 20% y 27% están totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente que con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal, el 27% y 13% están en desacuerdo y totalmente desacuerdo y 13% no opina.

Tabla 18

Si se pretende interponer una excepción de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, transcurrido 5 años de haberse celebrado dicha conciliación, el juez debería de amparar dicha excepción.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	20	33%
En Desacuerdo	24	40%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	8	13%
Totalmente de Acuerdo	8	13%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

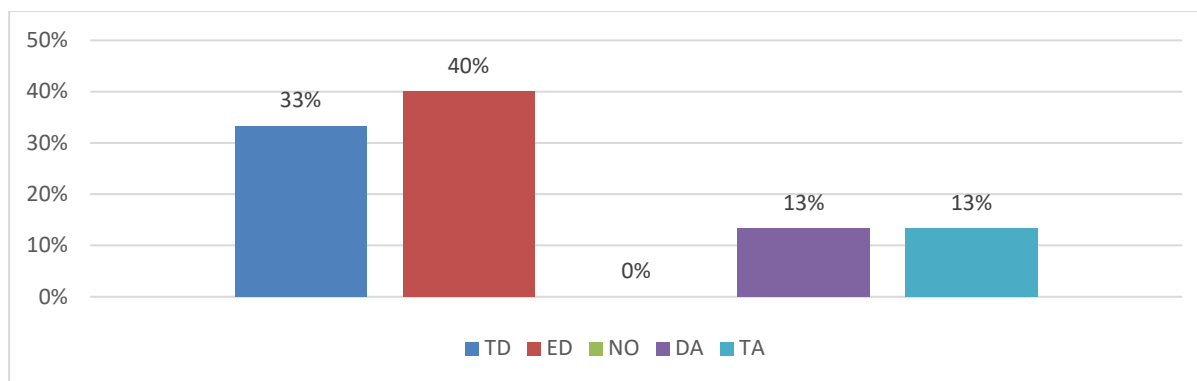


Figura 18. Contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal.

Nota: De los informantes encuestados el 33% y 40% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo respectivamente que contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal, 13% en acuerdo y 13% totalmente de acuerdo.

Tabla 19

No se puede continuar con la incertidumbre jurídica respecto al plazo prescriptivo de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	9	15%
En Desacuerdo	8	13%
No Opina	4	7%
De Acuerdo	20	33%
Totalmente de Acuerdo	19	32%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

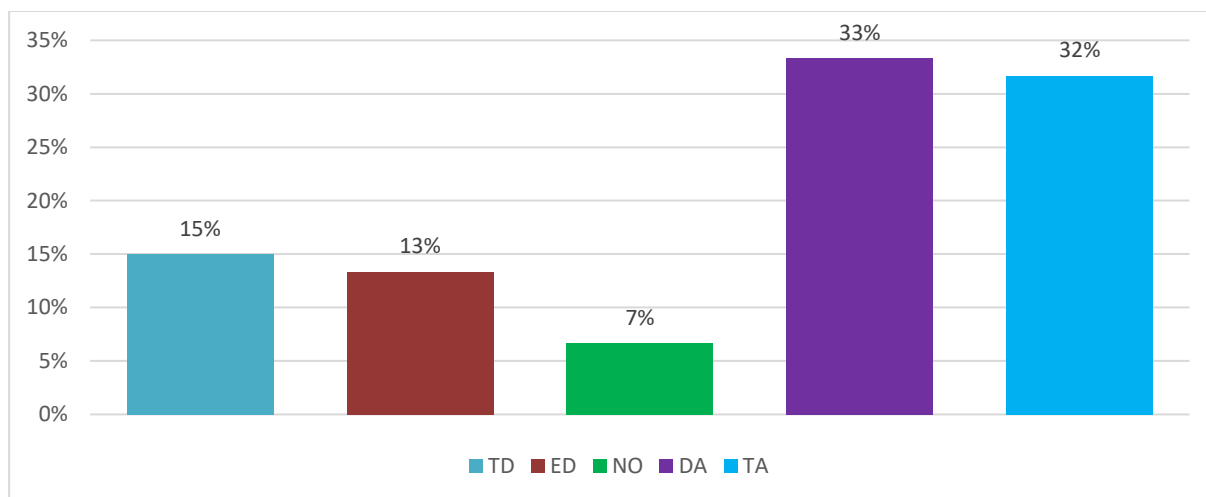


Figura 19. No se puede continuar con la incertidumbre jurídica respecto al plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 32% está en total acuerdo que no se continúe con la incertidumbre jurídica respecto al plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 33% está de acuerdo, el 7% no opina, 13% en desacuerdo y 15% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

Se hace necesario regular expresamente en el Código Civil, normar taxativamente el plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20%
En Desacuerdo	12	20%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	16	27%
Totalmente de Acuerdo	20	33%
TOTAL	60	100%

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho civil -familia de los Juzgados de Paz Letrado Civil de Chiclayo.

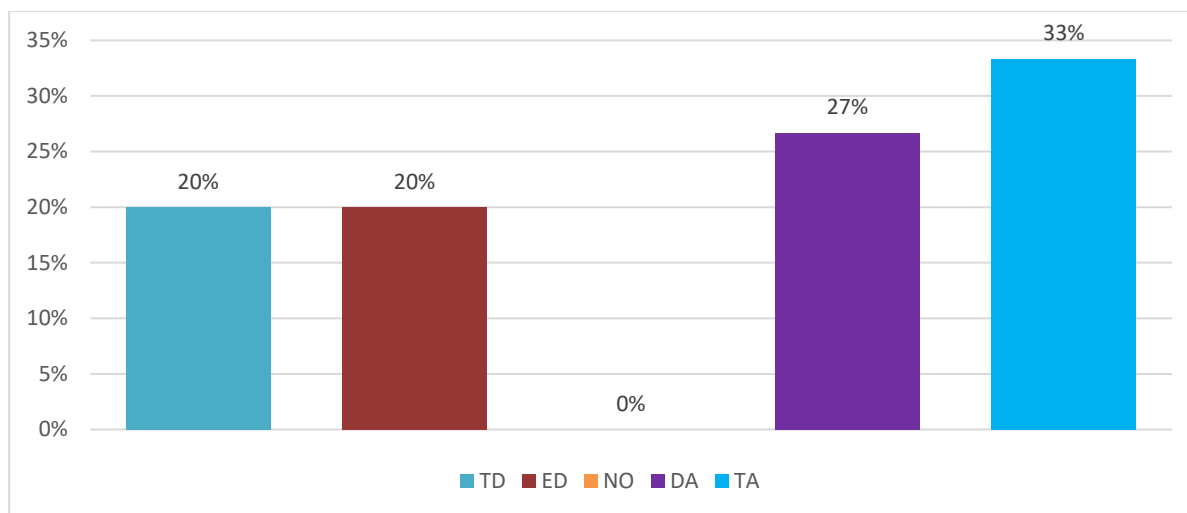


Figura 20. Se hace necesario regular expresamente en el Código Civil, normar taxativamente el plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Nota: De los informantes encuestados el 33% está en total acuerdo que se hace necesario regular expresamente en el Código Civil, normar taxativamente el plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 27% está de acuerdo, el 20% está en desacuerdo y 20% está totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

La investigación dentro de la Información, utilizan una variedad de técnicas tales como; La observación a partir de la cual se definió la realidad problemática y el problema científico, lo que permite observarlo como un fenómeno expresado actualmente en la sociedad. También utilizó un análisis documental de investigaciones doctrinales y jurídicas, nacionales e internacionales, que pueden incluir el tema de la investigación y argumentar con base en la hermenéutica jurídica.

Así también utilizo como técnica la encuesta a través del cuestionario como instrumento aplicado, de acuerdo a los datos obtenidos se precisa, que de los informantes encuestados el 53% considera que no existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos, el 13% está de acuerdo que si existe una norma

y el 7% está totalmente de acuerdo que si existe una norma. Así mismo en el gráfico 16 el 25% y 27% están totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios, el 35% y 7% están en desacuerdo y totalmente desacuerdo y 7% no opina.

Esto guarda relación con lo que hace mención el autor Pérez (2011), quien difunde un análisis planteado en su hipótesis de que los títulos ejecutivos en materia de alimentos deben tener la misma tratativa que tienen otros documentos que son de la misma naturaleza, esto implica que los procedimientos de prescripción extintiva podrán iniciarse pasados dos años después de que el acreedor de la obligación no ejecute acción alguna respecto de su derecho. Utilizó en el proceso de este trabajo el método inductivo – deductivo, histórico y las técnicas bibliográfica y documental, siempre en materia de alimentos y en lo relacionado a títulos ejecutivos; sin dejar de lado la importancia social y jurídica de los procesos de alimentos.

Es así que se llega a analizar que tanto el aspecto estadístico como la tesis desprende la importancia social familiar de los procesos de alimentos y exhorta a la rama académica universitaria a incrementar especialistas en derecho de familia y a las autoridades judiciales a implementar más juzgados de familia con la sola intención de que exista un sistema más ágil en pro del derecho de los alimentistas, así mismo se considera que actualmente se observa en la práctica que el proceso de alimentos es de una simple tramitación, los legisladores se han preocupado por esta cuestión, para que así las personas que pretendan demandar alimentos ante el juzgado competente, tengan más facilidades para accionar y hacer efectiva su pretensión.

De igual forma se llega a expresar en el gráfico 4, en donde de los informantes encuestados el 40% está en desacuerdo que debe aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial, el 33% está en total desacuerdo, el 20% está de acuerdo que se aplique el art. 96 de la Ley de Títulos Valores para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, esto guarda relación también con el gráfico 10 en donde el 28% está en total acuerdo que el alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil al acta de conciliación

extrajudicial en materia de alimentos, el 27% está de acuerdo, 7% no opina, el 25% está en desacuerdo y el 13% totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al ejecutante alimentista.

En relación a lo que se menciona por los gráficos analizado el autor Gavilanes, nos precisa en su trabajo investigativo en derecho de familia, que la administración de justicia en su país no se responsabiliza en formalizar un seguimiento al demandado para establecer si las pruebas alcanzadas para el cobro de las pensiones alimenticias son reales o falsas, pero que al proceder contra el obligado se realice de acuerdo a los valores consignados en la tabla alimenticia que es instrumento que utiliza el juzgador, con lo cual no se vulneran los derechos de los demandados. El desarrollo de este trabajo investigativo fue del tipo bibliográfico documental, descriptivo; su método fue inductivo, deductivo y utilizó como técnica la encuesta, que se aplicó a 91 abogados dedicados a la materia específica.

Mayormente se puede establecer lo que sucede en la práctica judicial, también en nuestro país, pues el juez no realiza un debido seguimiento a las pruebas que acrediten las posibilidades económicas de los demandados, no se realiza alguna comprobación o verificación de los mismos dando pie a que se condene a dar una pensión alimenticia a un alimentante que no cuente con las posibilidades económicas para cumplir con la misma. Es así que se analiza que en el en el país vecino de Ecuador, las personas conocen sobre la conciliación, el conciliador es quien dirige las audiencias de conciliación y también los jueces en algunos casos establecidos por ley, sin embargo, los jueces no realizan de forma idónea las audiencias de conciliación, por falta de preparación y capacitación.

Por otro lado, se tiene en conocimiento que el 40% y el 7% está en desacuerdo en que debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos y en total desacuerdo respectivamente, asimismo el 33% está de acuerdo y el 13% está en total acuerdo que se aplique el plazo del art. 2001 inciso 5 del Código Civil, esto lo analiza también el grafico 6, quien establece que el 7% está totalmente de acuerdo, que se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para

aplicar un principio de necesidad inmediata, así mismo coinciden en 13% los ítemes de acuerdo y no opina, el 27% está de acuerdo y el 40% totalmente en desacuerdo respecto a equiparar el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos a un título valor.

Es por ello que el autor Cubillo (2017), propuso en su tesis ya que va aparejada en su país al tema de los crecientes procesos de alimentos y los métodos contemplados en la legislación costarricense respecto de llevar a cabo el pago forzoso de obligaciones alimentarias, donde existen muy pocas opciones para poder ejecutar dicho pago; desglosa los métodos jurídicos costarricenses direccionados a que se cumpla con la obligación alimentaria sancionada, los somete a un exhaustivo análisis, para luego confrontar este sistema con los modus o métodos judiciales y normativos de otros países en la misma materia,

Si bien es cierto, como reconoce el autor, este trabajo no alcanza para establecer de forma contundente que los métodos costarricenses para pago forzoso de alimentos son insuficientes, si alcanza para manifestarlo de manera parcial; e induce a tomar los modelos de otros países donde si ve gestión en esta problemática tratando de superar la alternativa del apremio corporal, que en su país tiene un ribete de atentarse al derecho de libertad de tránsito.

Ahora en consonancia con el contenido de esta tesis, en nuestro país y en muchos otros la pensión alimentaria es un derecho fundamental de las personas en estado de necesidad, de este modo, estas pueden solicitarla ante el juzgado competente, asimismo, la obligación de prestar alimentos recae ante la persona que según ley tenga un parentesco con el solicitante, y por ende sea el titular de esta obligación.

Conforme a esto el grafico 1 menciona que de los informantes encuestados los cuales fueron jueces y abogados litigantes, el 33% considera que se debe regular el plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimento, esto coinciden en 27% los que están de acuerdo y en desacuerdo, el 13% en totalmente en desacuerdo, así como también lo analiza el grafico 9, en donde el 47% está de acuerdo que el plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias,

incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes, el 7% está totalmente de acuerdo, 7% no opina, el 13% está en desacuerdo y el 27% está totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al obligado alimentante.

Así mismo opina el autor Chávez (2017), fue objetivo clave para la autora de esta investigación, proponer distintos instrumentos para el cálculo de las pensiones de alimentos y que sirvan de referencia, pero primordialmente sumar alternativas para ampliar el criterio de los jueces en lo referido a la materia, criterio que está constreñido al análisis y cumplimiento del artículo 481 de código civil; se expone en este trabajo la gran responsabilidad de los jueces en el campo social ya que el tema de familia es uno de los soportes sobre los que descansa la sociedad.

Esta investigación recoge experiencias donde ya existen tablas de baremación para dar a los jueces en materia de alimentos instrumentos que los orienten en la aplicación de justicia, equidad y precisión en el monto a calcular como pensión alimenticia, estas tablas están apoyadas en distintos criterios de análisis.; acota en su trabajo un análisis de la norma peruana en esa materia y manifiesta que a pesar de que el Estado Peruano tiene un rol tutelar de los ciudadanos, el ente legislativo emite normativa con discernimientos objetivos pero también muchas de nuestras leyes son muy subjetivas y en materia de alimentos existen limitados criterios que puedan ser tomados por el juzgador para ampliar su razonamiento jurídico técnico.

Es así que se considera que a pesar de haber ingente jurisprudencia respecto a la protección al tema de alimentos en nuestra legislación, que se haya elevado la valla para la prescripción de casos que provienen en materia de alimentos, es insuficiente, tal es así que se adhiere a algunas teorías que consideran que las pensiones de alimentos deben ser imprescriptibles porque la prescripción extintiva en materia de alimentos afecta directamente el principio de interés superior del niño y que este principio debe imponerse sobre cualquier otro concepto que pueda favorecer cualquier afectación al alimentista demandante, se vulnera derechos fundamentales del menor, derecho a la vida, integridad y bienestar general, limitando su proceso de crecimiento adecuado en nuestra sociedad.

Finalmente se establece que en el grafico 5, el 80% no opina si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el 20% está en desacuerdo; desconocen si en otras legislaciones se regula el tema de investigación, esto también se analiza con el grafico 7 quien manifiesta que el 33% está de acuerdo que se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 13% está totalmente de acuerdo, 7% no opina, el 27% está en desacuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo, en que si se perjudica al obligado alimentante.

Así como también lo establece el autor Gutiérrez (2017), planteó como objetivo principal relacionar la incidencia de los procesos de conciliación extrajudicial sobre la carga procesal en los juzgados civiles de Huancavelica, considera un acierto la creación de los centros de conciliación extrajudicial pero que es necesario medir si ese mecanismo de solución de conflictos es de conocimiento pleno de los justiciables, si es de uso recurrente por ellos, ya que ha podido observar que en muchos casos los litigantes asumen el uso del mecanismo como un mero formalismo por ser un requisito de procedibilidad, pero que su pretensión auténtica es llegar de todas maneras a un proceso judicial.

Se precisa que sí hay una relación de incidencia entre la conciliación extrajudicial y la carga procesal en los juzgados civiles en Huancavelica, que los ciudadanos si hacen uso de los centros de conciliación extrajudicial que saben que llegar a un proceso judicial les va a significar un proceso largo en tiempo y gran inversión económica, esto para ambas partes.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ART. 2001, INC. 5 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
DISMINUIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN
MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Vera Pozo Sergio Enrique, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART. ART. 2001, INC. 5 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
DISMINUIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS.**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. art. 2001, inc. 5 del código civil para disminuir el plazo de prescripción en materia de pensiones alimenticias, en los siguientes términos:

Artículo 2001°.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.

2.- A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.

3.- A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

4.- A los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo.

5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.

Modificación

Artículo 2001º.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

(...)

5.- A los ocho años, la acción que proviene de pensión alimenticia, teniendo en cuenta el principio de legalidad y necesidad inmediata.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder llegar a analizar una prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión alimenticias, se analiza primero que los medios alternativos de solución de conflictos (más conocidos por la sigla Marc) se caracterizan fundamentalmente porque a través de ellos se alcanza a solucionar una controversia sin verse en la necesidad de recurrir a la fuerza y sin la participación del juez y, de igual manera, se justifican en el principio de voluntad de las partes, por el cual quienes se encuentran inmersos en un conflicto deciden acudir en búsqueda de una solución mediante los mecanismos existentes.

A nivel nacional se analiza que frente a la existencia de un conflicto de interés o incertidumbre con trascendencia jurídica, toda persona, sea natural (física) o jurídica (colectiva), recurre al aparato jurisdiccional mediante la presentación de una demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de pedir la solución del conflicto en pleno ejercicio de su derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

De esta manera, cuando se solicita la puesta en movimiento de la actividad jurisdiccional a efectos de obtener un pronunciamiento acerca del fondo del asunto litigioso al margen de si la pretensión planteada sea estimada o no, el interesado debe cumplir ineludiblemente con ciertos requisitos de admisibilidad y procedencia que exige el Código Procesal Civil para que el director del proceso pueda calificarlos de forma positiva, esto es, admitir a trámite la demanda.

El problema que se percibe dentro de la conciliación va conforme a lo regulado por el artículo 2001 inciso 5 del Código Civil, quien manifiesta que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los 15 años; haciéndose referencia al cobro de las pensiones alimenticias devengadas derivadas de proceso de alimentos culminado con una sentencia consentida o ejecutoriada.

Es decir que transcurrido el lapso anteriormente indicado y la parte demandante no solicita su pago o cancelación respectiva, transcurrido dicho plazo prescriben las pensiones alimenticias devengadas a favor del demandado alimentante, ahora con este tiempo ya prescrito por la norma se puede evidenciar que el plazo es muy amplio en donde se puede vulnerar el interés superior del menor, la tesis requiere que ese plazo sea mucho menor de lo prescrito con la finalidad de mejorar el régimen alimenticia en la legislación peruana, aplicando de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata.

Sin embargo, los jueces competentes para tramitar dichos procesos son los jueces de paz letrados en materia civil; quienes vienen resolviendo con su solo criterio; al no existir una norma taxativa que indique cuál debe ser el plazo prescriptorio para dichos títulos de ejecución (15 años); o en todo caso un nuevo plazo prescriptorio, que debería estar expresamente regulado en nuestra norma sustantiva civil, conforme también se ha efectuado para el caso de las pensiones alimenticias devengadas, que sería lo más correcto y justo; por cuanto se trata de una nueva situación jurídica, como lo es la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias.

Es así que algunos magistrados aplican los 15 años, para desestimar la excepción de prescripción extintiva de la acción; teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño; sin embargo, que ocurre si se trata de un acta de conciliación extrajudicial donde se ha acordado una pensión alimenticia a favor de una persona mayor de edad; ¿también se aplicaría dicho principio?; entonces se requiere que el tiempo sea menor a lo prescrito por la norma.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Con la propuesta planteada el plazo de prescripción en materia de pensiones alimenticias ha disminuido para ejecutar un principio de legalidad y necesidad inmediata, en función con el principio del interés del menor, haciendo énfasis en la fecha existencia de un vacío o laguna jurídica respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial materia pensiones alimenticias; al no haberse regulado expresamente, conforme sí se ha normado para los otros títulos

ejecutivos tanto de naturaleza judicial o extrajudicial que se encuentran detallados en números apertus en el artículo 688 del Código Procesal Civil, cuáles son los plazos prescriptorios para cada uno de ellos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca dar solución a los obligados alimentarios y los alimentistas propiamente dichos, y en general todos los operadores del derecho; por cuanto se tendrán lineamientos establecidos que permitirá conocer cuál es el plazo de prescripción que tiene el alimentista en este caso para poder demandar en vía de proceso único de ejecución, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio extrajudicial arribado entre las partes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Se ha determinado que la necesidad de poder disminuir el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial busca que se aplique de manera correcta el principio de legalidad y necesidad inmediata, así como también generar una mejor celeridad procesal en función al tiempo.

De acuerdo a lo que se explica en la ley 26872, el plazo que establece de prescripción es en función a lo que determina el código civil (es decir por un periodo de 15 años), en donde se puede establecer que el tiempo es muy prolongado para que una deuda como la de alimentos prescriba.

Según lo que analiza el código civil, las actas de conciliación tienen un plazo prescriptivo de 15 años, aquí se manifiesta mayormente el acuerdo que se realiza entre ambas partes con la finalidad de cumplir con lo prescrito.

Al modificar el artículo 2001 inc. 5 del código civil se ha llegado a regular un plazo de 8 años en relación a la prescripción y caducidad en materia de

pensiones alimenticias, con la finalidad de ejecutar mejor el principio de legalidad y de necesidad inmediata.

4.2. Recomendaciones

- a) El legislador tiene que tomar en cuenta hacer valer el plazo de prescripción suscitado en la investigación, con la finalidad de generar una mejor celeridad procesal en relación al tiempo

- b) Se recomienda aplicar el principio de necesidad inmediata para poder evaluar la prescripción en casos de pensión de alimentos, así como también ejecutar un mejor acuerdo conciliatorio

- c) Dentro del acta de conciliación se debe estipular el tiempo que tienen ambos conciliables para poder hacer efectivo su derecho en relación a la pensión de alimentos.

REFERENCIAS

- Ahumada, M. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Bolivariana. 41. (141). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151422616001> (Redalyc).
- Arboleda, A; Acosta, L; Corredor, A; Echeverri, C. (2019). Calidad en proceso conciliatorio del Centro de Conciliación Americana. Mecanismo para solucionar conflictos. Revista Venezolana de Gerencia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864012> (Redalyc).
- Bautista, P y Herrero, J. (2006). Manuel de derecho de familia. Lima, Perú. Ediciones jurídicas.
- Belluscio, C. (2004). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma
- Berenson, V. (2018). La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/116>
- Bustos, J. (2014). Acerca de la naturaleza de la prescripción extintiva. Revista de Derecho de la Universidad de Alcalá. Recuperado de: <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1542/1347>
- Carhuapoma, K. (2015). Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos vulnera el principio de Igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Periodo 2013. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/558>
- Cedeño, A. (2018). Análisis del Trámite Incidenta de la Declaratoria de Desacato, en el Proceso de Alimentos, desde la Perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño. (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://up-rid.up.ac.pa/1399/1/ana%20cede%C3%B1o.pdf>

- Cerrón, Z. (2017). La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la Descarga Procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la Ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014. (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1977>
- Chanamé, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4670>
- Chauca, A. (2019). Facultades del Conciliador Extrajudicial en la Ejecución de las Actas de Conciliación Extrajudicial en la Ciudad de Chiclayo. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5175/Chauca%20Reyes%20Yuri%20Alexandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/7381/1/42064.pdf>
- Cueva, D. (2016). Indagaciones heréticas en torno a la prescripción extintiva. Revista de derecho PUCP. 21. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15963> (Dialnet).
- Del Moral, O. (2006). El Código Civil de Bello en Panamá. Revista de Estudios Socio-Jurídicos. 8. (1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v8n1/v8n1a07.pdf> (SciELO).

- Díaz, E, y Díaz, J. (2016). El Plazo Prescriptorio de la Pensión de Alimentos y la Posible Indefensión de los Justiciables. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3180>
- Díaz, I, y Mendoza del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. Revista de Derecho PUCP. 89. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533662551014> (Redalyc).
- Domínguez (2019). Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - julio 2015, Universidad Nacional de Tumbes,
- Durand, R y Villanueva, M. (2017). Dificultades o Controversias en la Ejecución de la Conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el Año 2017. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/473>
- Fantini, L. (2016). Prescrição e decadência no Direito Civil. Recuperado de: <https://lbuonamici.jusbrasil.com.br/artigos/432486164/prescricao-e-decadencia-no-direito-civil?ref=serp>
- Gallegos, Y., y, Jara Quispe, R. (2012). Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-Práctica. Lima, Perú. Jurista editores E.I.R.L
- García, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- Gavilanes, D. (2014). La Pensión Alimenticia mínima: El Interés Superior del Niño, el Derecho a la Vida digna del Alimentante y la Ponderación. (Tesis de

maestría). Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/460/1/TUAMDPCIVO10-2015.pdf>

Gonzales, E. (1981). De las obligaciones en el derecho civil colombiano. Fondo editorial de la Universidad de Antioquia. Colombia.

Gutiérrez, R. (2017). La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016. (Tesis de pregrado). Recuperado de:
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1591>

Josserand, L. (1952). Derecho Civil. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas EuropaAmérica.

Marquesi, R. (2001). Prescrição e decadência: Traços distintivos e aspectos controvertidos no Código Civil. Revista do Direito Privado da UEL. 1. (3). Recuperado de:
http://www.uel.br/revistas/direitoprivado/artigos/Marquesi_Prescri%C3%A7%C3%A3o_e_Decad%C3%Aancia.pdf

Márquez, J. (2015). La prescripción liberatoria en el Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de: <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/La-prescripcion-liberatoria-en-el-Codigo-Civil-y-Comercial-de-la-Nacion.-Por-Jose-Fernando-Marquez.pdf>

Matos, G. (2019). La Simplificación en los Procesos de Alimentos dentro de Nuestro Sistema Procesal Civil Para Lograr la Efectividad de la Tutela Rápida Requerida en Dicho Proceso. (Tesis de pregrado). Recuperado de:
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Menoscal, M y Vera, A. (2014). La Conciliación Como una Alternativa en la Solución de Conflictos en el Ecuador. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/487/1/T-ULVR-0430.pdf>

- Northcote, C. (2011). La prescripción y la caducidad. Revista de Actualidad Empresarial. 255. (Latindex)
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.
- Paiva, A, Marangoni, R, y Ferri, C. (2016). Prescrição como fato jurídico. Revista Jurídica do Centro Universitário De Araras “Dr. Edmundo Ulson”– UNAR. 16. (2). Recuperado de: http://revistaunar.com.br/juridica/documentos/vol16_n2_2016/3%20-%20PRESCRI%C3%87%C3%83O%20COMO%20FATO%20JUR%C3%8DDICO.pdf
- Pérez (2011). Análisis jurídico de la prescripción del título ejecutivo en las pensiones alimenticias”, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Poder Judicial de Costa Rica (2010). Prescripción y caducidad. Recuperado de: https://salaprimera.poder-judicial.go.cr/phocadownload/Temas_jurisprudenciales/Prescripcion_y_caducidad.pdf
- Recalde, C. (2012). Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Regalado, S. (2017). La pensión Alimenticia. Lima, Perú. Diálogo con la Jurisprudencia.
- Rodríguez, J. (2012). La regulación de la prescripción extintiva y la caducidad en el anteproyecto de Código Civil y Comercial de la República Argentina de 2012. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Montevideo. 33. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160369007> (Redalyc).

- Ruiz (2020). La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Señor de Sipán
- Salazar, P. (2018). Tratamiento Jurídico de la Conciliación en Materia de Familia en la Legislación Peruana. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2494>
- Sentencias Nro. 29.11.2004 y 29.12.2009 emitidas por la Sala Civil de Málaga-España. Recuperado de: <https://www.ilpabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-cuadro-explicativo/>
- Serrano, A. (2007). Manuel de Familia. Madrid, España. Edisofer S.I.
- Sojo, R. (2001). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones. Caracas, Venezuela. Mobil Libros.
- Solidoro, L. (2010). La perdita dell'azione civile per decorso del tempo nel diritto romano: Profili generali. Recuperado de: http://www.teoriaestoriadeldirittoprivato.com/media/rivista/2010/contributi/2010_Contributi_Solidoro_Perdita.pdf
- Tirado, S. (2019). Prescripción Extintiva de Pensiones Alimenticias Devengadas a Favor de Hijos Menores. (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusan.pdf
- Vega, M. (2012). Prescripción liberatoria. ¿Mantenimiento o reducción del plazo?. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Mar del Plata. Recuperado de: http://nulan.mdp.edu.ar/1748/1/vega_ma_2012.pdf
- Vidal, F. (2006). Prescripción Extintiva y Caducidad. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Yaipen (2018). El Artículo 2001 Inciso 5 del Código Civil Aplicado en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo y la Prescripción Extintiva”, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo

Zegarra, H. (1999). Formas Alternativas de Concluir un Proceso Civil. Lima, Perú. Marsol.

ANEXOS



ENCUESTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL -FAMILIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO CIVIL DE CHICLAYO.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	1	2	3	4	5
1.- ¿Considera usted que se debe regular un plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
2.- ¿Cree usted que existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos?					
3.- ¿Considera usted que debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					

4.- ¿Cree usted que debería aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
5.- ¿Sabe si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
6. ¿Considera usted que se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para aplicar un principio de necesidad inmediata?					
7.- ¿Cree usted que se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
8.- ¿Considera usted que, si se estableciera un plazo de prescripción para el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se cumpliría con la seguridad jurídica y el orden público a fin de impedir indefensión respecto del cobro de las mismas?					
9.- ¿Considera usted que el plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias, incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes?					
10.- ¿Cree usted que el alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil en función al acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
11.- ¿Cree usted que existen casos donde el obligado alimentante incumple el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial debido a desidia voluntaria?					
12.- ¿Cree usted que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva?					
13.- ¿Cree usted que con la regulación de la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos se beneficiaría a los acreedores alimentistas y a los obligados alimentantes?					
14.- ¿Conoce usted de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción?					

15.- ¿Cree usted que la negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción?					
16.- ¿Considera usted que, si el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios?					
17.- ¿Cree usted que contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal?					
18.- ¿Considera usted que, si se pretende interponer una excepción de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, transcurrido 5 años de haberse celebrado dicha conciliación, el juez debería de amparar dicha excepción?					
19.- ¿Cree usted que no se puede continuar con la incertidumbre jurídica respecto al plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					
20.- ¿Considera usted que se hace necesario regular expresamente en el Código Civil, normar taxativamente el plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?					

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Rosa María Mejía Chumán	
2.	PROFESIÓN	Abogado y Docente universitario
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil, Procesal Civil y Familia
	GRADO ACADÉMICO	Doctora en Derecho y Ciencias Políticas
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 años
	CARGO	Docente Universitaria y Asesora de tesis
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
<u>La Prescripción Extintiva del Acta de Conciliación Extrajudicial en Materia de Pensiones Alimenticias</u>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Sergio Enrique Vera Pozo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO	<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 	

<p>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p>GENERAL: Determinar la necesidad de regular el plazo de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial, en materia de pensiones alimenticias, debido a la inexistencia de una norma expresa en el Código Civil</p>
	<p>ESPECÍFICOS: a) Explicar la prescriptibilidad del acta de conciliación extrajudicial, en materia de pensiones alimenticias. b) Analizar doctrinalmente el Código Civil, referida a las actas de conciliación extrajudicial. c) Proponer la modificación del artículo 2001, inciso 5 del código civil regular disminuir el plazo de prescripción en materia de pensiones alimenticias.</p>

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que se debe regular un plazo prescriptorio para las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>¿Cree usted que existe una norma que regule la excepción de la prescripción extintiva de un título ejecutivo consistente en un acta de conciliación extrajudicial en alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que debería aplicarse el plazo establecido en el art. 2001 inciso 5 del Código Civil para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opine</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que debería aplicarse el principio de necesidad inmediata para declarar la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	<p>¿Sabe si en otras legislaciones se regula la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que se debe evaluar el plazo de prescripción del acta de conciliación para aplicar un principio de necesidad inmediata?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que se perjudica al obligado alimentante al no estar regulado expresamente en el Código Civil la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>08</p>	<p>¿Considera usted que, si se estableciera un plazo de prescripción para el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se cumpliría con la seguridad jurídica y el orden público a fin de impedir indefensión respecto del cobro de las mismas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>09</p>	<p>¿Considera usted que el plazo establecido en el art. 2001 numeral 5 del Código Civil perjudica al obligado ejecutado quien debe cumplir con el pago de pensiones alimenticias, incitando que crezca la irresponsabilidad de los obligados alimentantes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>10</p>	<p>¿Cree usted que el alimentista no se ve perjudicado al aplicar un plazo menor de lo establecido por el código civil en función al acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>11</p>	<p>¿Cree usted que existen casos donde el obligado alimentante incumple el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial debido a desidia voluntaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>12</p>	<p>¿Cree usted que la desidia del ejecutado alimentante es lo que genera la interposición de los referidos procesos judiciales en vía ejecutiva?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>13</p>	<p>¿Cree usted que con la regulación de la prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos se beneficiaría a los acreedores alimentistas y a los obligados alimentantes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>14</p>	<p>¿Conoce usted de alguna sentencia o jurisprudencia que haya resuelto respecto a la prescripción del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, vía excepción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>15</p>	<p>¿Cree usted que la negligencia para ejercer el derecho ante los tribunales se sanciona con la prescripción y posterior extinción del derecho de acción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>16</p>	<p>¿Considera usted que, si el acreedor alimentario no acciona para el cobro de pensiones alimenticias acordadas en el acta de conciliación extrajudicial, es posiblemente porque sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>17</p>	<p>¿Cree usted que contando con un acta de conciliación extrajudicial incumplida por el deudor y esta no se requiere judicialmente en un plazo prudente, es por razón de no cumplirse con el estado de necesidad urgente y necesario; aumentando carga procesal?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Considera usted que, si se pretende interponer una excepción de prescripción extintiva del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, transcurrido 5 años de haberse celebrado dicha conciliación, el juez debería de amparar dicha excepción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Cree usted que no se puede continuar con la incertidumbre jurídica respecto al plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

20	<p>¿Considera usted que se hace necesario regular expresamente en el Código Civil, normar taxativamente el plazo prescriptorio de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Las preguntas se encuentran adecuadamente elaboradas, teniendo en cuenta los objetivos planteados en la investigación y conforme a la escala de Likert.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Sin ninguna observación.</p>	



Dra. Rosa María Mejía Chumán
Abogado Experto